



875209

UNIVERSIDAD VILLA RICA

ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE DERECHO

11

**“ADICIÓN AL ARTÍCULO 1568 DEL CÓDIGO
CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, QUE
REGULE EL DERECHO DE SUCEDER,
ENTRE LAS PAREJAS ALTERNATIVAS”**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA:

MILDRED DUNCAN DEKIN

Director de Tesis:

Lic. Ciro Escobar Pinto

Revisor de tesis:

Lic. Genaro Conde Pineda

BOCA DEL RIO, VER.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2002



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

GRACIAS A DIOS.

Por la vida, porque has cumplido tu palabra
Eres Padre de huérfanos y en tu presencia he
Tenido la plenitud y el gozo en mi corazón -
Gracias por mostrar tu infinita bondad.

A MI MADRE.

GRACIAS por ser mi luz, es Usted la persona
Más especial, por haberme dado las armas y la -
Fuerza necesaria para defenderme y así alcanzar
Mis metas, pero sobre todo por su desmedido amor.

A MI PAPÁ JORGE.

Con cariño y amor por su incondicional apoyo
Tanto moral y económico que siempre me brindo
Por haber cumplido en la difícil tarea de ser, un -
verdadero padre.

A MI HERMANA KARIME.

GRACIAS, por todo tu esfuerzo, cariño y amor-
Que siempre me ha brindado por ser mi más fiel
Y leal amiga, y a mi cuñado ROLANDO, por
Su gran cariño.

A MIS HERMANOS RAFAEL, JOSÉ LUIS Y ORLANDO.

GRACIAS, por todo su amor, cariño y apoyo que toda la vida me han
Brindado.

A MI YOUSSEF Y ANUAR.

Porque ustedes son mi impulso y mi razón de vida
Y ante esta responsabilidad que Dios me –
Otorgo, trataré de ser el mejor ejemplo.
Los amo
GRACIAS HIJOS.

A TODOS MIS TÍOS Y TÍAS, PRIMOS Y PRIMAS.

Por su gran cariño que siempre me han brindado y en
Especial a mi tía Alicia, por sus lindas palabras de aliento.

A MI DIRECTOR Y REVISOR DE TESIS.
LIC. CIRO ESCOBAR P. Y LIC. GENARO CONDE P.
Con profundo agradecimiento por su invaluable ayuda,
Para la realización de este trabajo de tesis.
Muchas GRACIAS.

A TODOS MIS CATEDRÁTICOS.
Por su gran dedicación y esmero para compartir
Conmigo sus conocimientos.
GRACIAS.

**A MIS COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS
AMIGOS Y AMIGAS,** y en especial a Mónica,
Karina, Brenda y Jacqueline, por compartir lo –
Que es la verdadera amistad.
GRACIAS.

LIC. JESUS AGUILA. SRA. CARMEN. SRA. MARTHA
ARANO, HNA. LOURDES, por haberme visto crecer y –
Realizarme en las diferentes etapas de mi vida, y por sus
Sabios consejos.
GRACIAS.

INDICE

INTRODUCCION

CAPITULO I METODOLOGIA

1.1 Planteamiento del problema.....	5
1.2 Justificación del problema	8
1.3 Delimitación de objetivos.....	9
1.3.1 Objetivos generales	9
1.3.2 Objetivos específicos	11
1.4 Formulación de la hipótesis.....	13
1.5 Identificación de Variables	13
1.5.1 Variable independiente	13
1.5.2 Variable dependiente	14
1.6 Tipo de estudio.....	15
1.6.1 Investigación documental	16
1.6.1.1 Bibliotecas públicas	16
1.6.1.2 Bibliotecas privadas	17
1.6.2 Técnicas empleadas	17
1.6.2.1 Fichas Bibliográficas	17
1.6.2.2 Fichas de Trabajo	17

CAPITULO II EVOLUCIÓN DEL FENÓMENO SOCIAL MOVIMIENTO LÉSBICO GAY

2.1. Grécia Clásica.....	19
2.1.1 Amor griego	20
2.2 La censura divina.....	21
2.2.1 Placeres o delitos	22
2.3 De pecado a enfermedad.....	23
2.4 Movimiento Gay en México:.....	24
2.4.1 La liberación gay en los setenta.	24
2.4.2 La liberación gay en los ochenta.	27
2.4.3 La liberación gay en los noventa.	29
2.5 La mujer invisible	31

CAPITULO III LA SUCESION EN EL DERECHO ROMANO Y EN LA VIGENCIA DE LA LEY

3.1 El Derecho Romano.....	33
3.2 La Sucesión Legítima en la Ley de las XII tablas.....	40
3.3 Elementos de la Sucesión.....	44
3.4 Naturaleza jurídica de la Sucesión.....	50
3.5 Distinción de Sucesión Legítima y testamentaria.....	52
3.6 De los que tienen derecho a heredar.....	55
3.6.1 De la Sucesión de los ascendientes.....	56
3.6.2 De la Sucesión del cónyuge	57
3.6.3 De la Sucesión de los colaterales.....	58
3.6.4 De la Sucesión de los concubinos.....	58
3.6.5 De la Sucesión del fisco.....	60

CAPITULO IV ASPECTOS PROCESALES DE LA SUCESION

4.1 Competencia	61
4.2 Apertura de la Sucesión Legítima	64
4.3 Hipótesis que contempla el artículo 1583 del Código Civil vigente en la Entidad.....	69
4.3.1 La muerte del cujus como supuesto básico de derecho hereditario	69
4.3.2 Presunción de muerte del ausente	70
4.4 Derecho de reclamar la herencia	72
4.5 La hipótesis de la acción de petición de herencia	76

CAPITULO V EN BUSCA DE LA IGUALDAD Y EQUIDAD COMO PRINCIPIOS DE JUSTICIA

5.1 Una necesidad: La real protección de los derechos civiles de todos y todas	77
5.2 Los obstáculos a vencer en busca de esos principios	84
5.2.1 La amenaza de las visiones conservadoras	84
5.2.2 Las visiones confesionales	85
5.2.3 La capitalización política de una propuesta	86
5.3 El proyecto denominado "unión solidaria" o de parejas alternativas	87
5.4 Primeros matrimonios gay en el mundo	93
5.4.1 Holanda autoriza por Ley el matrimonio gay.....	96
5.4.2 Holanda en sus tradiciones liberales	98
5.4.3 Holanda aprueba el matrimonio gay	99
5.4.4 Izquierda Unida ratifica por unanimidad el matrimonio lésbico gay ...	102
5.4.5 Qué quiere la Europa Social	103
5.4.6 Barcelona impulsa el matrimonio gay	103
5.4.7 Alemania autoriza la unión de parejas homosexuales	104
5.5 México y el nuevo milenio	105

5.6 Valores de diversidad sexual en México	108
Conclusiones.....	112
Bibliografía	119

PAGINACION DESCONTINUA

INTRODUCCION

Este trabajo de tesis, que puede calificarse como de contenido jurídico - social, no se propone como objetivo el de apoyar o no a los homosexuales o lesbianas a mantener su conducta de inclinación sexual, si no el de proponer como una vía pionera la regulación en nuestro Código Civil, precisamente, de esas "Parejas Alternativas", aún así sea solo con relación a su derecho a heredar entre quienes las conforman, dejando abierta así la puerta de su necesaria Legislación en todos los demás ámbitos legales que pudieran generar. Esto es previo el estudio de ese gran fenómeno social que han hecho visible en el seno de la sociedad misma y que por ello resulta innegable, el cual consiste en la gran aceptación ente ellos de la formación de las ahora llamadas "Uniones solidarias", formadas por las denominadas "Parejas Alternativas",

Hoy por hoy, debemos señalarlo, los esquemas de discriminación y exclusión contra individuos homosexuales están vigentes en México, a pesar de la existencia de un activismo más maduro y comprometido.

Sin embargo, el horizonte es muy gris, ya que el panorama en los inicios del nuevo siglo XXI no es del todo

TRABAJO CON
FALLA DE ORIGEN

alentador para quienes alguna vez soñamos con un esquema de convivencia, equitativo y justo, y a é llo hay que sumar le la ideología conservadora que en México se vive:

Es decir, se ve reducido el optimismo para poder llegar alcanzar aquella sociedad en que las preferencias sexuales no determinarán las pautas para una convivencia armónica y productiva.

El que la sociedad diga entender los estilos de vida homosexual no necesariamente implica que ésta los acepte y sobre todo los respete como legítimas opciones de convivencia.

Por el contrario, se trata de un nuevo estereotipo adoptado ya por el conjunto social, cuya finalidad es la de institucionalizar su condición de seres marginales y poder asignarlos en un sitio en la periferia de lo "normal".

Para revertir esta nefasta tendencia es importante que la comunidad gay global estreche primero sus vínculos para hacer frente al SIDA y replantearse la dimensión de sus libertades para con el resto de la sociedad.

Debemos reconocer su conformación plural como comunidad humana y desde luego como miembros de un entorno natural intrínsecamente diverso.

Cuando el Ser Humano reconozca su diversidad emocional y de género será capaz de respetar y convivir con su

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

entorno natural sin agredir ni deteriorar a este segmento social.

Por ello, este trabajo de tesis propone el reconocimiento jurídico de las "relaciones de hecho" o "Parejas Alternativas"; la costumbre, se afirma en las aulas universitarias, se hacen Leyes, de ahí que los años de cohabitación ó de convivencia de individuos que permanecen viviendo juntos, que no tienen lazos familiares o Civiles, sean o no homosexuales, puedan generar derechos que la Ley debe reconocer a efecto de que el PATRIMONIO formado por ambos no desaparezca a la muerte de uno de ellos. Al morir uno de los dos, el otro queda desamparado y muchas veces descalificado y atacado por familiares que arrebatan y reclaman como propio todo lo que los dos amantes construyeron durante sus años de convivencia, llamémoslo así, "marital".

Este trabajo, no trata de formar una "familia alternativa" ni de equipararla a la figura del matrimonio o a la del concubinato, sino de dar seguridad jurídica a quienes han encontrado caminos alternativos en la vida, incluyendo a parejas heterosexuales, homosexuales o lésbicas, que viven en unión libre; se trata de que gocen de los mismos derechos humanos que tiene cualquier persona que decide vivir en convivencia con otra.

En esa virtud y como se ha dejado asentado, incipiente como temerariamente he de proponer la adición al artículo 1568 del Código Civil vigente en nuestro Estado, con el propósito de reconocerle en dicha Ley a las conocidas

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"Parejas Alternativas", su derecho a suceder entre si y cristalizar a favor de ese enorme grupo social los fundamentales principios de justicia de igualdad y de equidad y que hoy en día se encuentra en el oscurantismo del ostracismo social palpitando por salir de ahí.

Primero es el hecho y después el Derecho; aquel es ya una realidad y éste debe serlo.

TRAM CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO I

METODOLOGIA

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Podríamos iniciar planteándonos el problema con una interrogante ¿Regula hoy en día nuestro Código Civil veracruzano, como ordenación sistemática de preceptos que es, la realidad actual de nuestra sociedad?. Sin apresurarnos a dar contestación a tal interrogante y señalar que para dársela existen fenómenos sociales como el concubinato y ahora las llamadas sociedades de convivencia de Parejas Alternativas que previamente debemos de explorar con agudeza y científicidad jurídica, es claro que en nuestro citado cuerpo de Leyes sustantivas no se contempla a estas últimas de manera alguna y que siendo ellas una realidad actual que reclama derechos, debemos de enfocar nuestra atención como se pretende en este trabajo aun sea de forma incipiente, en dicho fenómeno social y sumándonos a su reclamo, plantear y proponer sea regulado en nuestro Código Civil así sea de manera reducida y específica en relación a

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

su derecho de suceder por la vía intestamentaria.

Es innegable que el fenómeno "gay" a pasos agigantados va abriendo brechas y creando su propio espacio político y social, ante lo cual, lejos de cerrar los ojos, debemos actuar tanto científica como colectivamente con el objeto de analizar sus reclamos y plasmarlos como Ley en nuestro Código Civil. De esta manera dejarán de sentirse, pues tal es su reclamo, ciudadanos marginados y discriminados que desde hace ya muchas décadas decidieron romper con los convencionalismos morales haciendo patente su iniciativa.

Con ello se pretende encontrar en parte la igualdad y la libertad que son la búsqueda constante de todo ordenamiento sistemático de preceptos, amén de que se lograría satisfacer la real protección de sus derechos Civiles, sus derechos humanos que sostienen que nadie tiene el derecho a discriminar injustamente, pues así está reconocido en el artículo primero de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe destacar que en la actualidad nuestro Código Civil ampara en sus derechos Civiles, específicamente dentro del ámbito de la familia, a quienes están casados Civilmente y bajo el régimen de bienes mancomunados ó de separación de bienes, así como a los que viven en concubinato, más no así a todas aquellas "familias diversas" surgidas de modo distinto al del matrimonio o al del concubinato, las que se ven en la necesidad de buscar malabarismos jurídicos para hacer uso de algún derecho, como los derechos patrimoniales, como los derechos sucesorios, como los derechos de seguridad

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

social y, precisamente por lo que respecta a los segundos, cabe preguntarse ¿Qué pasa con el "patrimonio" formado por una "pareja alternativa" que ha logrado a lo largo de sus años de convivencia y cuando alguno de los dos se ausente por causa de muerte?

Es por ello que el Artículo 1568 del Código Civil en vigor para el estado, debe adicionarse en el sentido de otorgar en favor de las ya conocidas e identificadas socialmente "Parejas Alternativas", su derecho a heredar entre ellas, a efecto de encontrar un principio de justicia, de equidad y de igualdad entre los hombres ó mujeres que rompan una discriminación sexual que de manera clara se observa en nuestro contexto social.

No se trata ni se propone dar vida jurídica a las "Parejas Alternativas" ni a la "familia alternativa", ni de equipararlas a la figura del matrimonio o a la del concubinato, sino de dar seguridad jurídica a quienes han encontrado caminos alternativos en la vida y que pueden ser parejas de heterosexuales, homosexuales ó lésbicas, quienes viven en unión libre, sino el de proponer se les reconozca, como se le reconoce a cualquier otra persona unida en matrimonio Civil ó en concubinato, su derecho a heredar entre si, derecho que le deviene por el hecho de vivir en convivencia ó cohabitación con otra persona de su mismo sexo, no de un hecho aislado ó solitario, si no de un hecho que por su constancia y frecuencia en las diversas sociedades del mundo es hoy en día un gran fenómeno social del cual México, nuestra sociedad, no es ajena y luego entonces, menos debe serlo nuestra Legislación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.2 JUSTIFICACION DEL PROBLEMA.

Se ha planteado la existencia de un fenómeno social a nivel mundial. Si primero es el hecho y después el derecho y bajo el prisma de que las costumbres se hacen Leyes, ¿Cuándo se legislará al respecto?. Abrir los ojos y no cerrarlos debiera ser el camino a seguir ante tal fenómeno social que en este siglo se vive.

La Legislación veracruzana, siempre primera como conjunto de Leyes que regula la conducta del hombre en la sociedad, debiera contener como parte de su ordenación sistemática de preceptos relativos al derecho sucesorio, uno que regule, precisamente, el derecho de suceder entre la llamada "Pareja Alternativa", para ello se propone en este trabajo, adicionar el Artículo 1568 del Código Civil y en éste, definir las circunstancias ó requisitos que deben reunirse para determinar cuando existe aquella.

El derecho a heredar lo tenemos todas las personas lo tienen incluso los no nacidos y se obtiene mediante una Sucesión ya sea testamentaria ó intestamentaria.

Los cónyuges, los hijos de estos, los ascendientes, descendientes, los familiares en grados colaterales, los concubinos e incluso el fisco, tienen derecho a heredar, más no así ese enorme grupo de personas que conformando las llamadas "Parejas Alternativas" y que integran las llamadas "familias alternativas", son ignoradas en ese aspecto - por no decir que en todos - por nuestra Legislación vigente y positiva, y es en esta grave y total omisión en que apoyo la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

justificación del problema.

1.3 DELIMITACION DE OBJETIVOS.

Habrán de analizarse las dos formas que dispone y prevé nuestro Código Civil vigente para el Estado, para suceder: la testamentaria y la intestamentaria.

Habremos de hacer un recuento teórico y siempre dentro de un marco jurídico, tanto de la Sucesión Testamentaria como de la Sucesión Legítima para, previo estudio del fenómeno social tan claro como palpitante como lo es esa nueva forma de convivir y cohabitar de la ya conocida "familia alternativa" y que en el proyecto de Ley que obra para su estudio y cuenta en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se llama "Unión Solidaria", arribemos con la conclusión de proponer el de otorgarles a las "Parejas Alternativas" que son el resultado de dichas uniones, su derecho a suceder entre ellas.

1.3.1 OBJETIVOS GENERALES.

Todo país, toda nación, todos los pueblos, encuentran la semilla de su identidad como tales, en su pasado histórico, de tal manera que, sin pretender acuñar la frase, podemos afirmar que todo grupo humano que no conoce su pasado difícilmente conocerá su futuro.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Bajo esta premisa, se abordarán los acontecimientos históricos de la Sucesión Legítima y de la Sucesión Testamentaria y dentro de un marco estrictamente jurídico, pero de igual manera y con el énfasis en el deseo de sembrarlo en mis lectores, se harán señalamientos históricos del gran movimiento lésbico gay, que no por lo espinoso que pudiera representar el tema desde un punto de vista moral y sí tal vez impregnado éste de atavismos de la misma índole, será importante conocer.

Así, al estar enterados del devenir histórico de ese movimiento, nos percataremos, primero, de lo antiquísimo que resulta en el tiempo y en los grandes grupos sociales en los que ha nacido, hasta llegar a la actualidad y que nos permite con suma facilidad, observar su enorme crecimiento y evolución, y, segundo, habremos de darnos cuenta con meridiano asombro que en algunos países dicho movimiento se encuentra ya legislado e institucionalizado, teniendo como resultado el matrimonio entre homosexuales ó lésbicas, puntualizando en el colmo de la repetición que ese movimiento es cada día más y más creciente.

En otro contexto y al mismo respecto, no se pasará por alto mencionar que haya, aunque sea como propuesta, un proyecto de Ley en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que pretende, precisamente, crear ahí la institución de esa clase de matrimonio.

1.3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS.

Fin primordial de este trabajo investigativo es proponer, en estos actuales tiempos del gran auge que han tomado los llamados derechos humanos, la adición al Artículo 1568 del Código Civil en vigor para el estado, que a semejanza de las relaciones de concubinato, debe visualizar que ese inmenso número de personas formadoras de las "Parejas Alternativas", que de hecho sostiene esa su muy sui generis relación, debe otorgarles su derecho a suceder entre ellas.

Paralelamente y de manera muy vinculada con ese fin primordial, habremos de proponer el señalamiento de cuáles deben ser las circunstancias o los requisitos que las citadas "Parejas Alternativas" deben reunir o cumplir para definir, precisamente, lo que es una "pareja alternativa" y, como corolario, la propuesta de diversas medidas que de alguna manera tienden al propósito de lograr una más sana convivencia del movimiento lésbico gay en su interrelación con el resto de la sociedad.

A cualquier persona le parecerá muy fácil trincar de tajo y de un solo golpe el señalamiento que antes se propone en este trabajo de investigación, con sólo afirmar -un hecho evidente- que existe plasmado en nuestro Código Civil vigente para la Entidad un capítulo relativo a los testamentos. Dicho con otras palabras, alguien podría preguntarse qué caso tendría adicionar el invocado Artículo 1568 del mencionado cuerpo de Leyes, tan sólo con el fin de otorgarles a las "Parejas Alternativas" su derecho a

heredar, si existe precisamente un instrumento legal como lo es el testamento o Sucesión testamentaria que suplen la pretendida adición.

A esa persona habré de responderle que la medida de la adición propuesta se hace necesaria en virtud de la existencia de un elevado número de personas, por no decir que una mayoría -y eso es una gran verdad social- desconoce que existe la figura jurídica del testamento y que además de ese desconocimiento, que tal vez en infimos minoritarios no existiera, en tiempos de crisis económica como la actual y como por la que desde hace años viene padeciendo nuestra nación, nos impediría acudir ante un notario público, quienes desde siempre y por albergar sus oficinas en grandes edificios hace presuponer en altos costos en dinero el otorgamiento de dicho documento, es decir, el testamento.

Aunado a lo anterior, no debe dejar de observarse que algún ascendiente o descendiente, sintiéndose lastimado de haber sido excluido del testamento, tan sólo por el ánimo de represalia ó por la sinrazón de desaforar su ira por ese hecho, lo impulsaría a reclamar por las vías judiciales y en contra de la testamentaria, lo que por "alimentos" entiende la Ley. Faltan dedos de la mano para contar casos en los que los resentidos por esa circunstancia en comento, además de enmarañar judicialmente con el reclamo de alimentos a la testamentaria, como colofón, suscitan entre sus protagonistas hechos violentos que en no pocas ocasiones han terminado con la muerte de algunos de ellos.

1.4 FORMULACION DE LA HIPOTESIS.

La propuesta que se hace, después de hecho el estudio jurídico-social y tomando en cuenta para formularla los arriba explicados objetivos generales y objetivos específicos, es la de consensar, si no unánimemente, sí de manera mayoritaria, la adición al Artículo 1568 del Código Civil en vigor para el estado, en el sentido de otorgar a las ya conocidas e identificadas "Parejas Alternativas", su derecho a heredar entre ellas, a efecto de encontrar los principios de justicia, esto es, de equidad y de igualdad entre los hombres que rompan, por qué no decirlo, con la discriminación sexual que de manera clara es de observarse en el gran manto social, y que, sin embargo, de facto esa misma sociedad acepta aquellas como un "ser vivo" dentro de su seno y que de manera activa en un gran número hoy en día y desde mucho antes de la primera mitad del siglo XX se ha convertido en un verdadero fenómeno social que como tal, desde luego, no pasa ni debe pasar desapercibido.

1.5 IDENTIFICACION DE VARIABLES.

1.5.1 VARIABLE INDEPENDIENTE.

La existencia en nuestro mundo social de una enorme cantidad de "Parejas Alternativas"; Es decir, la inocultable existencia de esa "unión de hecho" entre dos hombres o bien entre dos mujeres que pretenden de esa unión, tal vez en un mundo ilusorio, cumplir con los fines que la Ley solo le atribuye al matrimonio, o por lo menos, con alguno de ellos

y que - insisto - la Ley sólo reserva de manera exclusiva al matrimonio, infringiendo ésta, con ello, aun así sea de manera parcial y aislada, con el principio de generalidad de las Leyes.

Las "Parejas Alternativas", son ya una realidad en nuestra sociedad y cuyo número día con día se acrecienta con enorme rapidez y que ha ocasionado desde un punto de vista nacional como internacional un fenómeno social del cual la Ley no debe permanecer ajena y a semejanza del avestruz, mantener la cabeza enterrada en la tierra, si tomamos en consideración que precisamente la Ley es producto de los hechos y más aún, cuando estos se repiten de manera consuetudinaria en todos los ámbitos y esferas más recónditas de la sociedad.

1.5.2 VARIABLE DEPENDIENTE.

Es claro que nuestra sociedad mexicana, no permanece alejada de dicho fenómeno social, pues en ella como en todas, podemos observar como si se tratara de un "secreto a voces", la gran aceptación por parte de un gran núcleo social de este tipo de relaciones. De ahí que se hace necesario legislar, a manera de regularlo, sobre dicho fenómeno social en la inteligencia que para ello son grandes los obstáculos y de muy diversa índole los que hay que vencer, pero sobre todo, enormes los atavismos sociales y morales contra los que habrá que luchar para poder derrotarlos.

Es ahí y bajo esa lupa, en donde debe analizarse el problema planteado. Podríamos haber enfocado este trabajo desde un punto de vista global que propusiera el legislar en el sentido de reglamentar en la Ley el comentado fenómeno social a la manera en que se propone en el proyecto de Ley presentado por la diputada del Partido de la Revolución Democrática Enocé Uranga, es decir, la reglamentación en la Ley de las "uniones solidarias" y de las "Parejas Alternativas"; Iniciativa de Ley que obra en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para su estudio y cuenta.

Sin embargo, dice el refrán que "el que no ve chico no ve grande" y desde esa perspectiva, dando así un punto inicial y de partida a tal pretensión de legislar de manera específica sobre el punto cuestionado, es decir, se propone adicionar el Artículo 1568 del Código Civil vigente para el estado y de esta manera, sirva de proa que rompa el mar y que así paulatinamente ir incluyendo en la letra expresa de dicho cuerpo de Leyes como normas reguladoras del fenómeno social, la creación de las "Parejas Alternativas", o bien, llegar a la cristalización de una Ley que de manera exclusiva lo regule.

1.6 TIPO DE ESTUDIO.

Trabajo de investigación histórico-social, teórico y jurídico

1.6.1 INVESTIGACION DOCUMENTAL.

Básicamente, este trabajo tiene como sustento de apoyo una investigación de campo y documental, tanto en el terreno social como en el jurídico. No obstante, el completo silencio del que al respecto adolece la Ley, se hace un trabajo de investigación de nuestro Código Civil, de diversas obras de sociología, e incluso, a través de información recabada por la vía cibernética denominada "internet", así como de un profundo análisis de investigación realizado en el proyecto de Ley para el reconocimiento de "Parejas Alternativas" que se encuentra para su estudio y cuenta en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

1.6.1.1 BIBLIOTECAS PÚBLICAS.

Información recabada en la biblioteca "USBI" Universidad de Servicios Bibliotecarios e Informática, la cual se ubica en Prolongación del Circuito Presidentes S/N, en la Ciudad de Xalapa, Veracruz.

"USBI" Unidad de Servicios Bibliotecarios e Informática, la cual se ubica en Prolongación Boulevard Esq. S.S. Juan Pablo II. S/N. En la Ciudad de Boca del Río, Veracruz.

Biblioteca de la Subsecretaría de Desarrollo Político, ubicada en Xalapeños Ilustres #7 5to. Piso, en la Ciudad de Xalapa, Veracruz.

1.6.1.2 BIBLIOTECAS PRIVADAS.

Biblioteca de la Universidad Autónoma de Veracruz, "Villa Rica", ubicada en Prolongación Costa Verde S/N. Esq. Progreso. Fraccionamiento Jardines de Mocambo. En la Ciudad de Boca del Río, Veracruz.

1.6.2 TÉCNICAS EMPLEADAS.

Son resumen de libros que contienen el título de la obra, así como su autor, su número de edición, editorial, lugar y fecha, así como página consultada.

Resumen de información de la consulta por Internet.

1.6.2.1 FICHAS BIBLIOGRAFICAS.

Título de la obra, nombre del autor, número de la edición, nombre de la editorial, lugar y fecha, página consultada.

1.6.2.2 FICHAS DE TRABAJO.

Notas de relevancia para el contenido del material a utilizarse para el presente trabajo que contengan los datos de la fuente de información así como el nombre de la obra, autor, edición, editorial, lugar y fecha, página consultada.

Comentarios y opiniones recogidas de sociólogos y
catedráticos en derecho mediante los métodos filosóficos de
la mayéutica y de la dialéctica.

CAPITULO II

EVOLUCION DEL FENÓMENO SOCIAL MOVIMIENTO LESBICO- GAY

2.1 GRECIA CLASICA.

La homosexualidad ha sido perseguida, tolerada o incluso reconocida, como sucedía en la GRECIA CLÁSICA. En la actualidad, occidente todavía muestra cierto rechazo hacia las prácticas GAY, aunque más de la mitad de las culturas del Mundo las admite.

¿Y en el marco legal? ¿ El religioso?, los GAYS han logrado grandes avances en pos de su aceptación, pero restan muchas batallas por ganar.

El concepto de gay, surgió a partir de los años sesenta. Adoptado por el colectivo homosexual, expresaba una conducta reivindicativa y una disposición a expresarse más abiertamente en la sociedad. Pero la homosexualidad tal como la conocemos existe desde tiempos inmemoriales, según demuestran testimonios encontrados a lo largo de la historia

y en todas las Civilizaciones.

2.1.1 AMOR GRIEGO.

Sin embargo, la forma de verla ha cambiado en el tiempo y según las culturas, algunas la han rechazado - Los Aztecas castigaban a quien la practicaba - Pero otras la han aceptado o exaltado. Los sitios hititas tenían ritos de contacto homosexual dentro del contexto religioso. - La relaciones con los "Prostitutos" de los templos formaban parte de la veneración algunas deidades -.

Al parecer, en el Código hitita del 1400 a. de C, una Ley autorizaba el matrimonio entre hombres. Además, en China, la Dinastía Han (siglos II y I a. de C.), pasó a la historia como la de los Emperadores homosexuales: durante 150 años la mayoría de ellos mantuvo relaciones sexuales con varones.

En la Grecia Clásica se apreciaba la belleza masculina y la pederastía fue una institución aceptada sin problemas hasta comienzos del siglo III d. De C; aunque para los griegos el amor entre hombres era un complemento al sexo procreativo con una mujer. Por su parte, en la Antigua Roma se toleraba la utilización de esclavos con fines sexuales y hubo famosas relaciones amorosas entre Emperadores y sus jóvenes favoritos, como la de Nerón y Esporo, o la de Adriano y Antínoo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Sin embargo, muchas de estas formas de relación no se pueden comparar con el concepto actual de la homosexualidad, ya que sólo es posible entenderlas dentro del contexto de su cultura.

Esto no significa ni muchos menos, que la sociedad de la Grecia Clásica o la Roma Imperial fueran un ejemplo de libertad sexual. " Aunque era una práctica generalizada en algunos sectores de la sociedad, no era correcto que los nobles mantuvieran relaciones homosexuales con gente de su misma clase, como era el caso del imperio romano", además en estas culturas el hombre que practicaba el papel activo o de penetrador en el sexo anal no se consideraba homosexual, mientras que en las culturas anglosajona y del norte del continente europeo bastaba con estar involucrado en una relación homosexual para ser considerado como tal.

2.2 CENSURA DIVINA.

Así, el rechazo a la homosexualidad que ha existido tradicionalmente en el mundo occidental proviene de la tradición judeocristiana, que condenó estas prácticas desde los tiempos más remotos. A partir de la Edad Media la influencia de la Iglesia Católica fue creciendo, de tal manera que al llegar el 1500 se había pasado de la indiferencia relativa hacia estas prácticas sexuales que existían en el año 500 a. de C. a considerarlas un grave delito, con la consiguiente aplicación de crueles castigos en muchos casos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

De hecho, el nuevo pensamiento moral que comenzó a imponerse en Europa a principios de esta época, promovido por teólogos como Tomás de Aquino, condenaba toda forma de placer sexual que no tuviera el fin de procrear. Tanto las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo como la masturbación o el sexo oral pasaron a ser considerados ilegítimos.

Así, la Inquisición empezó a perseguirlos bajo el pecado de sodomía. Además esta acusación se relacionó con la de herejía y se utilizó también como arma política para perseguir a los judíos - la Legislación inglesa del siglo XIII estipulaba que las personas que habían mantenido relaciones con judíos o con gente del mismo sexo fueran enterradas bajo los cargos de herejía y sodomía, a comienzos del siglo XIV.

2.2.1 PLACERES O DELITOS.

Pero las épocas de persecución y condena han sido seguidas o incluso han coexistido con otras de mayor libertad sexual, así con el Renacimiento decae la autoridad absoluta de la Iglesia, los castigos se suavizan y el movimiento intelectual y artístico que surge en Italia desde finales del siglo XV contribuyen a una apertura de ideas sobre el tema. Sin embargo a mediados del XVI, la Contrarreforma trae una tendencia rigorista y moralista que censuran la presencia del homoerotismo en el arte y en España se dan los casos más graves de persecución y condena por la sodomía. De hecho, los primeros conquistadores

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Hispanos en América se habrían espantado, supuestamente, de la forma en que los indígenas vivían su homosexualidad.

Ya en el siglo XVIII, como resultado de la urbanización capitalista, los sodomitas se hacen más visibles dentro de la sociedad, forman su propia subcultura y su argot, y crean los primeros lugares de encuentro en las principales ciudades del noroeste europeo, aunque en esta época también se ven los peores casos de persecución y condena. En este sentido, el acoso fue especialmente importante en las principales ciudades de Francia, Inglaterra y Holanda.

Del mismo modo, a pesar de que con la Revolución Francesa (1789-1799), aparecen los primeros vestigios del movimiento de liberación sexual, en Occidente y a principios del siglo XIX se descriminaliza la sodomía en varios países europeos, todavía continúan las persecuciones bajo la condena de faltas a la moral.

2.3 DE PECADO A ENFERMEDAD.

A mediados del siglo XIX se produce un cambio: los psiquiatras forenses Michea, Casper y Ulrichs elaboran la idea del homosexual como especie, mientras que teorías como la de Krafft-Ebing lo reducen a una categoría degenerativa. Este proceso, que pasa de ser considerado un criminal a verse como un enfermo, culmina a finales del siglo, cuando aparece la noción de homosexualidad como categoría clínica como una connotación de desviación y surgen distintas

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

teorías que intentan explicar, desde el punto de vista médico el concepto de orientación sexual. Paralelamente, las culturas homosexuales europeas florecen. En Berlín y París se abren docenas de bares y se celebran bailes travestis. A principios del siglo XX también comienzan a hacerse más visibles algunas subculturas lésbicas.

A partir de los años sesenta -y tras un inmenso paréntesis de oscurantismo sexual que se da en Europa desde la década de los treinta a la de los cincuenta debido al acoso nazi, en Alemania, y al de Stalin, en Rusia- se gesta un cambio radical.

Gracias a la Revolución Sexual se derogan las Leyes que discriminan a los homosexuales y poco a poco el colectivo gay va abriendo un nuevo espacio político en la sociedad. Se gesta un auge de la diversiones y del hedonismo hasta que en los años ochenta aparece el SIDA, que acaba con personajes famosos como el del actor Rock Hudson, Freddie Mercury, líder del grupo Queen, o el del bailarín Rudolf Nureyev. El mundo gay internacional se fortalece al desplazar su atención a la solidaridad y la lucha contra la enfermedad.

2.4 MOVIMIENTO GAY EN MÉXICO.

2.4.1 LA LIBERACIÓN GAY EN LOS SETENTA.

Después de los movimientos reivindicativos de los jóvenes en la década de los sesenta en diferentes latitudes del mundo (y representado en México por el movimiento

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

estudiantil de 1968 y por el movimiento Hippie), así como resultado de la difusión de los planteamientos que abanderó la llamada Revolución Sexual, la década de los setenta trajo consigo inéditas y notorias acciones protagonizadas por hombres y mujeres homosexuales. En México se conoció relativamente de cerca al "Gay Liberación" iniciado por los homosexuales norteamericanos, especialmente por aquellos valientes que protagonizaron los hechos de Castro Street, en San Francisco, al enfrentar violentamente a la policía cuando ésta pretendía hacer una redada en los semiclandestinos bares gay de la citada calle. Cuando el mundo supo que los homosexuales en los EEUU se identificaban ya a sí mismos como una poderosa minoría capaz de actuar colectivamente y a favor de sus demandas y derechos, se detonó un movimiento en casi la totalidad de los países occidentales en el que las lesbianas y homosexuales reclamaban dejar de ser ciudadanos marginados y discriminados.

No con esto quiero decir que no existieran ya movimientos de liberación gay en otros países fundamentalmente en Europa, sino sólo afirmo que en México fue del movimiento de los EE UU del que más información tuvimos y del que algunos mexicanos incluso participaron. Así las cosas, en México el término "gay" llegó hasta finales de los setenta.

No fue sino hasta el año de 1978 cuando las lesbianas y homosexuales de México reconocieron su capacidad de actuar colectivamente en reclamo de sus derechos y en contra de la discriminación por motivos de sus preferencias sexuales. El

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

creciente ánimo del Gay liberación visto en los EEUU y la inercia de los postulados libertarios de la década de los sesentas, detonó finalmente la organización de la primera Marcha del Orgullo Lésbico Gay en el verano de aquel año.

Organizaciones ciudadanas de homosexuales como LAMBDA, FARH y otras, personajes como Xavier Lizárraga, Patria Jiménez -entonces sin compromisos ni privilegios partidistas- y muchísimos otros mexicanos que se dedicaban al activismo comprometido realizaron una eficaz convocatoria para la que hubo una amplia respuesta por parte de hombres y mujeres.

Aquel día el Paseo de la Reforma presenció, desde las rejas del Monumento a los Niños Héroe, a los pies del Castillo de Chapultepec, y hasta el Hemiciclo a Juárez (un recorrido de aproximadamente 5 kilómetros), y ante la incredulidad de los transeúntes, una espectacular marcha ciudadana en la que por primera vez más de 700 hombres y mujeres gritaban a los cuatro vientos su gran orgullo de ser y asumirse como homosexuales y lesbianas.

Ningún partido político o agrupación gremial encabezaba aquella espontánea manifestación, solamente la convicción de un grupo de ciudadanos que sintieron la necesidad de romper con las molestas ataduras y las convenciones morales e hicieron su iniciativa patente en una colorida marcha.

Desde entonces, las cosas cambiaron rotundamente y se dio inicio a una etapa de apertura y fortalecimiento para la comunidad gay mexicana, para muchos homosexuales y en menor

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

medida para las lesbianas en este país.

2.4.2 EN LA DÉCADA DE LOS OCHENTA.

La década de los ochenta en México fue testigo de la masificación del ambiente, ahora sí "ambiente gay", junto a este vigoroso crecimiento en la afluencia de homosexuales y lesbianas a los sitios de reunión vino un notable cambio en los patrones de conducta de muchos de ellos, los antros gay ahora no vendían, como en la década pasada, seguridad y garantías de no ser atropellados por la policía; ahora lo que se ofertaba era la ilusión de vivir plenamente la Gay Liberación, es decir, la posibilidad para cada uno de ellos era representar plenamente los estereotipos comerciales que veíamos en los estilos de vida de los homosexuales de Norteamérica. Desgraciadamente, la ventana que tuvimos en México y en muchos otros países para ver y aprender estos estilos de vida esta parcialmente entendida liberación, fue la de la pornografía; el boom de las videocassetas nos hizo más accesible este tipo de materiales y superó el consumo que ya se hacía, ciertamente de forma moderada, de revistas impresas que fácilmente recibíamos a través del correo.

Libertad sexual se interpretó como la "libertad" de poderse ir a la cama con la cantidad de gente que quisieran o pudieran y en muy poco años la afluencia de gays a los bares se incrementó de manera impresionante, ahora el lugar lo tomaban las discotecas con mayor capacidad y a las que se permitía el acceso de prácticamente cualquier tipo de gente,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

apareciendo los sex-shops, y sitios semejantes que recreaban estereotipos norteamericanos, ciertamente alejados de la idiosincrasia del mexicano pero muy de su gusto.

El uso de sustancias afrodisíacas, como los popers, se generalizó y los baños públicos vieron crecer su clientela, surgieron también las primeras "agencias de masajes", mismas que reunían un surtido catálogo de chicos dedicados a la prostitución.

En este presente trabajo de tesis menciono la evolución de este movimiento gay para tener una idea más clara de lo que a lo largo de su vida han pretendido llevar sus relaciones sexuales con lo que ellos consideran sentirse "libres", pues al comenzar los años ochentas se creían que este estilo de vida se recreaba su libertad y el sentido final de su condición homosexual, si bien es cierto que su marginalidad se institucionalizaba, se consolidaba.

Pero entonces, inesperadamente como toda una tragedia, llega a sus vidas, antes de concluir la primera mitad de los años ochenta, irrumpió el SIDA. ; EL AIDS (por sus siglas en inglés), despertando sus miedos por ignorar su verdadero alcance y por conocer su hasta hoy obligada conclusión, la enfermedad, la cruel agonía y la muerte.

La sociedad norteamericana estaba impactada ante el "Cáncer de los homosexuales"

Y el resto del mundo asumía con temor que esto era un castigo divino, una revancha de la naturaleza o un motivo

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

más para rechazarlos, el supuesto avance de una comunidad gay mexicana topó entonces contra la pared y reveló que, en lo esencial, nunca fue tal; es decir las comunidades tienen como característica primordial la existencia de vínculos solidarios entre sus miembros, algo que francamente no se dio (al menos en esa década) entre los homosexuales mexicanos.

2.4.3 MOVIMIENTO EN LOS NOVENTA.

Desde hace varios años, los gay se consideran un goloso segmento del mercado en Estados Unidos, Reino Unido, Francia y Países Bajos. También se han creado negocios destinados a este público, como tiendas, restaurantes, asesorías legales o bares. La mayoría se concentra en las grandes urbes, pero no queda muy claro, sobre todo en el caso de los antros, si favorecen o desfavorecen la integración del gay en la sociedad. Los bares gay son sólo una cara de la totalidad de la comunidad gay que considera a estas áreas como espacios de libertad para expresarse sin tapujos en cierto momento, con el tiempo y a medida que crezca la integración, se irán fundiendo con el resto de la sociedad.

Lo cierto es que el estereotipo gay se ha explotado constantemente en la publicidad, tanto en son de burla como al crear un "personaje", en donde la sociedad heterosexual participa más en esta cultura, explicándose este fenómeno afirmando que "el colectivo homosexual ofrece propuestas nuevas que la sociedad acoge con curiosidad o interés, ya que no hay muchos grupos que den innovación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Esta mayor tolerancia de la sociedad hacia la homosexualidad se refleja también en medios como la televisión. En este momento hay una gran apertura. Antes no se podía tocar el tema gay más que en programas culturales.

Aparentemente, la explotación comercial del estereotipo del gay en los medios de comunicación no se detendrá pronto. El hecho de que los estilos de vida homosexuales sean presentados a través de los medios masivos de comunicación con pretendida naturalidad, es el reconocimiento de una realidad a la que nadie puede escapar.

Llegamos a un punto en el que cabe preguntarnos si lo gay llegó para quedarse o es una mera moda." Por otro lado, muchos autores declaran que en nuestro país el silencio ha sido y es el mayor problema del movimiento homosexual.

De esta manera los movimientos sociales de homosexuales buscan eliminar la opresión que padecen, de ahí que se celebren las espectaculares manifestaciones del "Orgullo GAY", en diversas ciudades europeas, Norteamérica, México y Australia. Si bien estas expresiones públicas en los setenta tuvieron un fuerte contenido reivindicativo, en los últimos años se han convertido en todo un acto lúcido-festivo, con personas disfrazadas, carrozas y la presencia de personajes famosos. La celebración de julio de 2000 reunió a más de 15 mil personas en la Ciudad de México y, en urbes como Londres a 100 mil personas.

Por otra parte el capitalismo ha ayudado a la consolidación del movimiento gay, un ejemplo de ello es que

en Estados Unidos mientras el gobierno se opone al matrimonio gay, empresas como American Express ofrece beneficios a los trabajadores homosexuales que conviven con su pareja.

A medida que la existencia de una identidad gay se ha normalizado en la sociedad, sus manifestaciones se han hecho más visibles, el sociólogo Oscar Guash escribe en su libro La Crisis de la Heterosexualidad, sostiene que la "Cultura gay es la forma de expresión de su identidad.

2.5 LA MUJER INVISIBLE.

Entre los tópicos atribuidos a la sociedad gay están el hedonismo, la superficialidad y la frivolidad. ¿De dónde surge el estereotipo del gay como una loca que se pinta la boca y se pone zapatos de tacón, se arregla y es 'amanerado'? Muchos varones homosexuales adoptan expresiones femeninas durante su temprana adolescencia y con el paso de los años, la van abandonando, algunos experimentan una sensación tan libertadora al actuar así que lo transforman en un estilo de vida que en algunos casos, pudieran transitar al travestismo.

Por otro lado la mayoría de estos rasgos se asocian a la homosexualidad masculina, ya que la femenina no es tan visible, en Buenos Aires, Argentina, es uno de esos pocos espacios públicos que posee la 'olvidada' de la cultura gay: La lesbiana. Por un lado es femenino y plural y por otro, connota estar 'harta' de tolerar, de no contar, de no

existir, resumen el sentimiento de opresión que han vivido históricamente las mujeres, en particular las lesbianas, más aún las latinas que están en el clóset, e invita a la acción, de tratar de comenzar a expresarse libremente.

Sosteniendo que merecen un lugar abierto, que no se limite a las galerías de fotos y las listas de lesbianas famosas, ya que consideran erróneo pensar que una persona por el simple hecho de tener una preferencia sexual diferente, no comparta intereses en común con la población heterosexual.

Además las lesbianas, reiteran que son seres humanos y que les interesan las mismas cosas que a los demás, por eso "Las mujeres son consideradas poco menos que asexuadas, incluso antiguas Leyes que han penalizado las relaciones homosexuales entre hombres han ignorado completamente el lesbianismo.

No existe en el imaginario popular la idea de que dos mujeres puedan llevar una vida sexual plena sin la intervención de un hombre.

CAPITULO III

LA SUCESION EN EL DERECHO ROMANO Y EN LA VIGENCIA DE LA LEY

3.1 DERECHO ROMANO.

Para iniciar este trabajo de tesis de Derecho Privado en la materia de Civil, en su capítulo respectivo de sucesiones, es necesario iniciarlo conociendo etimológicamente lo que significa la palabra "Sucesión" y por supuesto, jurídicamente "Sucesión mortis causa".

Posteriormente conoceremos como la Sucesión mortis causa ha evolucionado a través del tiempo y del espacio para la seguridad de todas y cada una de las personas que se encuentran dentro del ámbito jurídico por reunir los elementos característicos del mismo haciendo posible que esta figura jurídica permanezca desde los albores de la humanidad hasta nuestros días.

La palabra "Sucesión", proviene del latín "successio-nis", que significa entrada o continuación de una persona o cosa en lugar de otra, comprendiendo esta fuente de información que: "por Sucesión universal es: formalmente la que transmite el heredero la totalidad o una parte alícuota del haber íntegro del causante, haciéndolo continuador o participe de cuantos bienes, derechos, obligaciones tenía éste al morir".¹

Aún con acepciones, otras fuentes de información jurídica, coinciden en el fondo de la palabra Sucesión por causa de muerte de una persona en favor de una o varias respecto de su patrimonio con todos los derechos y obligaciones que el caso particular reviste.

Ahora, conociendo etimológicamente el significado de esta palabra, pasaremos al fondo de la investigación que históricamente reviste el caso concreto de este trabajo.

De igual manera el autor del texto "Derecho Romano" Doctor Guillermo Floris Margadant, al iniciar este trabajo distinguirá cuales son los objetivos específicos que pretendemos y los resultados que aportaremos con el mismo, siendo imprescindible establecer ¿Qué es el Derecho Romano?

Para el Doctor Floris Margadant, derecho romano es "originariamente, el derecho reconocido por las autoridades romanas hasta 476 d. de J.C. y: , desde la división del imperio reconocido por las autoridades bizantinas -

¹ Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado de Selecciones del Reader's Digest Tomo XI - México, 1985, pág. 3601.

estrictamente hablando- hasta 1453 dentro de su territorio. Conocemos este derecho, sobre todo, por la gran compilación realizada por los juristas bizantinos en tiempos del emperador Justiniano (527-565) y llamada, desde la Edad Media, el "Corpus Iuris Civilis", para distinguirla del Corpus Iuris Cannortici"

Los investigadores jurídicos tienen diversas concepciones del mismo, pero coincidentes en que no existe mejor expresión del derecho de nuestro tiempo, así lo señala detalladamente el diccionario de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas, en la forma siguiente: "La totalidad de Leyes establecidas por el antiguo pueblo de Roma. Se ha definido con mayor detalle cual el conjunto de principios, preceptos y reglas que informaron las relaciones jurídicas del pueblo de romano en las distintas épocas de su historia. Su expresión más precisa se halla en el Cuerpo de Derecho Civil compuesto por el Emperador Justiniano, y dividido en cuatro partes o colecciones: La Instituta, el Digesto o Pandectas, el Código y las Novelas.

Abarca todo el derecho surgido desde la fundación de Roma en el año de 754 o 755 a de J.C. hasta la muerte de Justiniano, en 565 de la era cristiana, con toda la influencia en la cultura y en la Legislación Universal y más especialmente en España, donde todavía se invoca como vigente de algunos territorios de Derecho Foral.

Se distinguen en el mismo las siguientes épocas: a) La Legendaria, desde la fundación de Roma hasta las XII Tablas; b) que llega hasta la apertura, hacia el 367 de J.C.; c) La

Preclásica hasta el comienzo del Principado de Augusto; d) La Clásica. hasta Modestiano en el siglo III a.d. J.C.; e) y La Postclásica, que concluye con la Compilación Justiniana, iniciada en 529".²

En concreto tenemos que derecho romano es la más rica y completa fuente de información y de expresión del derecho moderno, que por su compilación, es la manifestación de la vida y costumbres del antiguo pueblo conocidas por "Enmiendas", formándose así la obra que en la Edad Media recibió el nombre de "Corpus Iuris Civilis".

En relación a la "Sucesión mortis causa" en el derecho romano, antiguamente se encontraba basado esencialmente sobre "la voluntad" del testador y opuesto a las ideas generales, aunque esa visión para los tratadistas es particularmente errónea porque no contempla sino un período de evolución, y descuida la concepción que los romanos se habían formado de la familia.

Ahora bien, los autores Mazeaud, investigadores y profesores de la Facultad de Derecho de París, Francia, en su texto "Lecciones de Derecho Civil", en el planteamiento que realizaron de la historia del derecho romano, y exponen de una manera clara y sencilla como concibieron la Sucesión por causa de muerte: "Es cierto que el testamento tenía en Roma una importancia excepcional; morir intestado se consideraba como una deshonra. Pero el testamento de los orígenes no estaba librado de la voluntad del testador; se

² Diccionario de Derecho Usual .-Guillermo Cabanellas.- Tomo 1.-Edit. Bibl. Omeba- Argentina-1968, pág 659.

hacía ante la mirada de todo el pueblo, reunido en comicios presidido por dos pontífices. El carácter religioso y público del testamento primitivo permite comprender su finalidad; el derecho romano ignoraba el privilegio de masculinidad y el derecho de primogenitura; por eso, el pater familias utilizaba su testamento para mejorar a aquel de sus parientes que consideraba como el futuro jefe de la familia, encargado del sostenimiento del culto doméstico y el más apto para asumir a su vez las responsabilidades familiares. La evolución posterior, que le permitió al testador disponer sin fiscalización de sus bienes, no fue posible, por lo demás, sino en razón de las ideas romanas sobre la familia y acerca de la autoridad del pater familias, que excluía de ella algunos hijos por la emancipación; o que, para asegurar la continuidad de la sacra, adoptaba extraños. Se comprende que por regular la autoridad del pater, la constitución de la familia le correspondía su poder sobre sus bienes; durante mucho tiempo las costumbres unieron la trasmisión hereditaria al sostenimiento del culto doméstico.

Con la debilitación de las ideas religiosas y el hundimiento de la familia romana, consecutivo de la multiplicación de los divorcios, la finalidad del testamento se fue perdiendo de vista, y los abusos se fueron volviendo tan numerosos, que el derecho romano, imitando en este punto al derecho griego, tuvo que intervenir para forzar al testador a dejarles a sus próximos parientes una parte de Sucesión. El tribunal de los centunviro admitió una acción de los parientes más cercanos contra el testamento que los desheredaba, por considerar que tal testamento no podía ser

sino lo obra de un loco, una persona de espíritu sano se somete al officium pietatis. Los parientes próximos obtenían así una cuarta parte de lo que habría recibido en la Sucesión ab-intestato; es la cuarta legítima. JUSTINIANO elevó la legítima al tercio de la Sucesión cuando el testador tuviere cuatro hijos y a la mitad si tenía más; por añadidura decidió que la legítima protegería a los parientes próximos no solo contra los legados, sino contra las donaciones.

Sea cual sea el lugar que el derecho romano le concediera a la Sucesión Testamentaria, tuvo que prever le caso de que el cujus muriera intestado. Desde luego, la Sucesión ab-intestato se basa sobre la voluntad presunta del "cujus", no era sino una Sucesión Testamentaria "tácita".³

Con lo apuntado en líneas anteriores podemos manifestar que la Sucesión mortis causa fue en los romanos una preocupación a primer nivel, así mismo observamos que le dieron preponderancia a las formas del testamento y que ya en esos tiempos, revestía de la solemnidad del caso, porque era de carácter público y sancionado por los pontífices, pero apreciamos que ese acto, la voluntad de testar no protegía precisamente a los parientes más próximos sino únicamente señalaba quien era el sucesor para continuar con la dinastía y aseguramiento del culto y el más apto para asumir las responsabilidades familiares, siendo a su vez la Sucesión legítima como algo fuera de lo común.

³ Lecciones de Derecho Civil.- Mazeaud, Henri y León, y otro.- Parte IV.- Vol. II.-Editorial Ejca.- Buenos Aires, Argentina.- 1965.- Págs. 10 y 11.

Así mismo, tenemos que el maestro Antonio de Ibarrola, en su texto "Cosas y Sucesiones" concluye "No es el heredero un continuador de la potestad y del culto del hogar: el derecho Civil hereditario tiene por objeto en cuanto a su aspecto relacionado con el derecho público, la estabilidad del crédito, la firmeza de la contratación y la regulación de las relaciones patrimoniales; el heredero es "un continuador del patrimonio", tanto en sus relaciones activas como pasivas".⁴

Observamos que esta doctrina del maestro Ibarrola llega a la conclusión de que los derechos reales y personales forman dos categorías jurídicas distintas e indestructibles y, de acuerdo a esas tesis, considera en su texto como Planiol y Ripert que, bajo su aspecto interno el derecho real representa un poder jurídico directo sobre la cosa que, bajo su aspecto externo, lo que aparece es la obligación general que tiene por fin respetar la situación del titular respecto de la cosa, obligación pasiva que es distinta de la obligación personal o individual que caracteriza dicho derecho. Sobre esto último considera la relación jurídica de dos personas, en virtud de la cual, una de ellas, llamada deudor, queda sujeta para con la otra, llamada acreedor, a una prestación o a una abstención de carácter patrimonial que el acreedor puede exigir directamente al deudor.

⁴ Cosas y Sucesiones.- De Ibarrola, Antonio.- Edición.- Editorial Porrúa, S.A.-Rep. De Argentina.- No. 15, México.- 1964.- Pág.494.

3.2 LA SUCESION LEGITIMA EN LA LEY DE LAS XII TABLAS.

Como quedó asentado anteriormente, el derecho romano, desde la antigüedad es la más rica fuente de información para nuestra Legislación y la de muchas otras que tienen el mismo sistema jurídico.

El trabajo a desarrollar en esta tesis se basará única y exclusivamente sobre el Derecho Civil en el libro tercero, de las sucesiones por causa de muerte y relativos todos a la nueva titularidad del patrimonio del de cujus en favor de sus herederos y/o legatarios en relación a la masa hereditaria.

Abordando el tema, tenemos que primeramente el derecho romano regía su derecho de manera consuetudinaria, basado precisamente en las costumbres de sus pueblos y de los lugares que conquistaba ya que los romanos han sido, históricamente, un pueblo conquistador, pero respetuosos de las costumbres de cada lugar, pero no por esto, en la parte general, imponía su Ley a los sometidos.

De igual manera, el derecho romano se fue enriqueciendo en su ámbito jurídico, ya que adoptando estas costumbres como Leyes, hicieron más abundantes ese derecho para beneficio de sus gobernados.

Iniciamos esta fase histórica y de acuerdo a las investigaciones del derecho de Sucesión por causa de muerte en el derecho romano, ante la ausencia del -- derecho escrito y por la fragilidad de la aplicación de la Ley, nace

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

el primer y único Código romano que rigió los destinos de Roma hasta la monumental recopilación Justiniana "El corpus iuris Civiles".

Como siempre existió preocupación entre los romanos y para darle una expresión clara al derecho consuetudinario que imperó en la Roma primitiva, como lo contempla Guillermo Cabanellas, en su Diccionario de Derecho Usual, "La formación de las XII tablas se atribuye al deseo de darle expresión clara al derecho consuetudinario existente en la Roma primitiva, regida exclusivamente por las "mores majorum", las costumbres de los antepasados, y también como transacción entre los dominantes patricios y los dominados plebeyos, que disponían no obstante, del arma de la inactividad y la ausencia de la ciudad, sobre todo ante el peligro de los enemigos cercanos.

El primero de los propósitos concretos de formular por escrito el Derecho Romano se atribuye al tribuno Terentillo Arsa, hacia el 452 a. de J.C. pero pasaron bastantes años hasta resolverse el nombramiento de la comisión que visitó Grecia desde el 455 al 452, para estudiar las Leyes de Solón aplicables en Roma. De regreso esa comisión, aunque algunos dudan de su existencia, por la escasa influencia del derecho helénico, en las XII Tablas se procedió a elegir en los comicios centuriados a otra comisión, de 10 decenvirus, patricios todos ellos, que recibieron el encargo de redactar el texto que debía regir en Roma, y con ejercicio además durante el año que se les dio de plazo, para desempeñar todas magistraturas de la República, sin apelación ante el

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

pueblo por el uso del poder público".⁵

Como esta comisión no contempló todos los aspectos del derecho constitucional de la antigua Roma, como se mencionó, fue encomendado a los patricios, casta noble de la sociedad romana, favoreció a esa clase social y no a la Ciudadanía en general por lo que ante el descontento de la plebe se nombró una nueva comisión incluyendo miembros de la misma que contribuyeron con su trabajo, incorporar dos tablas más, naciendo así la codificación de las DOCE TABLAS.

Por otra parte, dentro de la corriente histórica y basado en otras fuentes de investigación jurídicas, tenemos que, dentro del derecho comparado, la importancia que tiene esta colección de reglas primitivas de derecho, se da por el hecho de constituir un ejemplo de la transformación del derecho consuetudinario, en el derecho escrito. Para la historia jurídica universal, es fuente y prueba de la realidad social y política, de un pueblo determinado, pero más que nada, las diferencias que existían y que destaca, la lucha entre patricios y plebeyos. Como en la comisión que dio resultado las doce tablas, se incluyeron dos miembros de la plebe, en sí, esto resultó como un triunfo para la misma, pero originariamente estas normas y principios jurídicos se basaron en la costumbre como fuente única. Es por eso que en las doce tablas se preceptuaron principios existentes y se corrigieron ciertas prácticas primitivas, dándose a conocer a través de la misma las Instituciones básicas tales como "La familia, propiedad, testamento tutela, curatela y así

⁵ Diccionario de Derecho Usual. - Cit. pág. 174

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

como otras instituciones jurídicas que conocemos nuestro derecho moderno, sobre las que se concretaron las reglas prácticas de su evolución Civil. Las normas que estableció son la expresión del derecho consuetudinario anterior a éste acontecimiento, pero más que nada tienen el mérito de haber aplicado por primera vez en breves reglas interpretativas, las costumbres que el legislador consideraba vigentes, además de las innovaciones que introdujo atenuar el rigorismo del derecho primitivo. Concretamente las normas de las doce tablas era una expresión de la idea y el concepto que los romanos tenían del derecho "ius" que permanece inderogable y solo limitable por las normas o preceptos expresos y positivos que rigieron así, sin ser revocados hasta la época de Justiniano, cuando un nuevo concepto de la Ley y del Derecho, sustituyó aquella mentalidad jurídica en el pensamiento y en los actos.

Cabe resaltar que en la historia jurídica y política de Roma, la importancia que tuvo esta compilación y resalta al recordar que fue consecuencia de la lucha inveterada entre patricios y plebeyos que concretó en forma pública, general y exigible el Derecho conocido hasta entonces por una casta sacerdotal.

Lo más importante dentro de Las XII Tablas en materia de sucesiones, es que la Ley estableció la forma de atribuir el patrimonio del causante, a falta de herederos consanguíneos.

También permitía actos de disposición sobre el patrimonio en forma de legados particulares. Igualmente

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

preveía el caso de que por acto de última voluntad se nombrase un tutor a los descendientes impúberes.

3.3 ELEMENTOS DE SUCESIÓN.

Primero, es menester señalar que Rafael de Pina, en su obra "diccionario de derecho" de la primera edición de la editorial Porrúa, editada en México en 1965, define "Sucesión: Es la substitución de una persona en los derechos transmisibles de otra" y ahí mismo, distingue entre Sucesión intervivos de la Sucesión mortiscausa, diciendo que la primera es "la que produce como consecuencia de los contratos traslativos de los bienes y derechos" en tanto que la segunda es la "subrogación de una persona en los bienes y derechos transmisibles dejados a su muerte por otra".

En la comentada obra del citado excatedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, hace una importante mención de distintas clases de Sucesión, definiendo cada una de ellas y estableciendo que existen Sucesión Testamentaria y Sucesión intestamentaria.

Edgar Baqueiro Rojas, Rosalía Buenrostro Baéz, de colección de textos jurídicos, Universitarios de Editorial Harla, en su obra "Derecho de Familia y Sucesiones".

Sucesión: Implica una serie de acontecimientos que se siguen en el tiempo, uno después del otro, tales como el nacimiento, la madurez y la muerte.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El derecho sucesorio, implica un cambio en los titulares de un derecho u obligación, ya que un titular sigue y sucede a otro.

Sucesión: Se entiende como todo cambio de sujeto de una relación jurídica, es decir, la transmisión de todos los bienes y derechos del difunto, así como sus obligaciones que no se extinguen con la muerte.

José Arce y Cervantes de la obra "Sucesiones", ellos definen a la **SUCESION TESTAMENTARIA:** Se defiere por voluntad del autor, se basa en un negocio por causa de muerte que se llama testamento, en virtud del cual una persona es capaz, por su sola voluntad libre, de disponer de sus relaciones transmisibles para después de su muerte.

Los autores de la obra de "Sucesiones", sostienen que la Sucesión Testamentaria encuentra su fundamento sustancial en la necesidad de garantizar al individuo el completo dominio de los propios bienes, no sólo durante la vida, sino después de la muerte.

SUCESION LEGITIMA: Es la que se defiere por ministerio de la Ley, cuando falta o no puede cumplirse la voluntad testamentaria del autor de la Sucesión, se defiere por Ley, (ex - lege), y por eso lleva ese nombre o también los menos propios de Sucesión intestada o ab intestato.

Después de dejar debidamente establecido el concepto de Sucesión, pasaremos dentro de este trabajo de tesis, al

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

análisis de los elementos que integran esta figura jurídica en nuestro derecho privado.

Ha quedado establecido que jurídicamente Sucesión es LA TRANSMISIÓN DE DERECHOS y OBLIGACIONES POR CAUSA DE MUERTE, luego entonces analizaremos los elementos de lo que es Sucesión, se distinguen tres a saber:

- 1.- PERSONALES.
- 2.- REALES.
- 3.- FORMALES.

Iniciando el análisis relativo, diremos que el primer elemento, el PERSONAL, se refiere al autor, causante o el de cujus, más bien dicho, el transmitente, tanto así como el adquirente del sucesor que viene a ser el heredero, causahabiente, legatario.

En relación al segundo elemento, el REAL, éste consiste en los derechos y obligaciones, los bienes o acciones que se transmiten y:

Del tercer elemento, el FORMAL, viene siendo el medio o vínculo de la transmisión. Se traduce este elemento a que el heredero tenga ese carácter formal que lo une al autor de la Sucesión, generalmente es que la persona tenga ese derecho directo, ya sea cónyuge, el carácter de hijo, el colateral, que se pueda probar fehacientemente en nuestro derecho con la respectiva partida del registro Civil.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Dentro de estos conceptos dejemos bien claro como se integra la Sucesión esto es para que nazca la relación causal entre ellos, es necesaria la integración de todos y cada uno de ellos, porque a falta de uno no se integran las otras dos, es decir, no existiría un objetivo real y perfectamente claro y definido y no tendría razón de ser la denuncia de la Sucesión si no se alcanza un fin específico,

De igual manera coincide el maestro Rafael de Pina en relación a los elementos de Sucesión que establece el diccionario argentino de derecho usual de Guillermo Cabanellas.

Refiriéndonos al primer elemento, PERSONAL o subjetivo, es que este elemento está representado por el causahabiente o autor de la herencia, que puede ser también testamentaria y su relación, el causahabiente o sucesor, que igualmente puede ser el heredero o legatario.

A éste respecto, el maestro de Pina realiza una aclaración para evitar confusiones en la interpretación y aplicación de este elemento, a saber: "que la relación jurídica entre el muerto y sucesor es una relación exclusivamente causal o sucesoria, es decir, justificativa de la adquisición de titularidades por parte del segundo, y no puede ser, en ningún caso, relación de derechos y pretensiones y deberes y obligaciones recíprocas entre el causante y el causahabiente, por la sencilla razón de que ambos, en cuanto a tales y con ése carácter, no llegan a coexistir ni un solo minuto, pues mientras un sujeto vive queda excluida por definición su Sucesión mortis causa y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

cuando ésta se abre, el causante ha muerto, añadiéndose que los derechos y deberes del sucesor dimanar y proceden del muerto, pero son derechos frente a otras personas vivas; son derechos absolutos, es decir, invocables frente a cualquiera que intente impedir o desconocer la continuación por el sucesor de las titularidades del difunto, y deberes para con personas que tenían derechos contra el muerto o que también ha recibido mortis causa los correlativos derechos",⁶ criterio que sustenta el Jurista Royo Martínez, Derecho Sucesorio Mortis Causa, Sevilla, 1951, Pág. 20.

Para el Derecho Francés, en relación a este primer elemento se suma como requisito indispensable la necesidad de la personalidad y momento en que debe existir, pero no del individuo que fenece, sino de la persona que le sucede, estableciendo dos requisitos: "1°. - hay que contar con la personalidad; 2o. hay que tenerla en el momento de la apertura de la Sucesión; es decir, en el momento de la muerte del de cujus".⁷ Por lo tanto, este requisito lo es también en cuanto a nuestro derecho pero dentro del proceso jurídico.

Del análisis del segundo elemento, OBJETIVO o real, como se expresa, lo constituyen el conjunto de bienes, derechos y obligaciones del difunto que no se extinguen por su muerte.

⁶ Elementos de Derecho Civil Mexicano.- Ob. Cit.- Pág. 256.

⁷ Lecciones de Derecho Civil.- Parte Cuarta. Vol. II La Transmisión del Patrimonio Familiar- Henri y León y Jean Mazeaud- Edic. Jur. Europa-América.- Buenos Alres. Argentina.- 1965.- pág. 69.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Autores de diferentes legislaciones en donde se aplica el derecho privado, señalan en sus textos la diferencia que existe, acertadamente entre la transmisión de derechos y deberes exclusivamente patrimoniales y otros que se extinguen con la muerte del causante de la Sucesión, tales como los de la personalidad, usufructo, uso y habitación y otros que se derivan de la relación familiar, como el ejercicio de la patria potestad, la relación de negocios con el mandato, el ejercicio de los derechos políticos, los nombramientos para el desempeño de un servicio público de elección popular, así como otras exclusivamente a la personalidad.

Continuando con este segundo elemento, se entiende completamente real el patrimonio del de cujus al momento de su muerte, se considera que se engloba a título universal los derechos y obligaciones que lo constituyen traducibles en dinero, de ahí su nombre de reales, porque precisamente no se extinguen con la muerte de la persona.

En relación al tercer elemento, FORMAL o causal de la Sucesión mortis causa significa que el patrimonio del que se habló en líneas anteriores, es necesario regularizarla, es decir, legalizar esa herencia en favor de los llamados sucesores, para hacerles el ofrecimiento del haber hereditario, que se transmite y resuelve a través del procedimiento legal ante los Tribunales competentes, para reconocerles ese carácter por medio de la declaración respectiva, previa justificación del parentesco que los une con el autor de la Sucesión relativa.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Finalmente podemos concluir que la ausencia de uno de estos elementos no sería posible que naciera a la vida jurídica la Institución del derecho sucesorio, por ejemplo, si faltara el elemento real que engloba derechos y obligaciones del de cujus y que se traduce en el patrimonio, aunque falleciera el individuo, se realizara la denuncia respectiva ante Tribunal competente, se resuelve declarando herederos, como o de que manera recaería su ejecución o realización y adjudicación ante la ausencia de un patrimonio que suceder.

3.4 NATURALEZA JURÍDICA DE LA SUCESIÓN.

A continuación hablaremos de la naturaleza jurídica de la Sucesión mortis causa, tomando en consideración que ésta la comprenden todos los bienes, derechos y obligaciones que posee y es propietario el autor de la herencia en el momento de su muerte, que son traducibles en dinero y no se extinguen con su deceso, estudiaremos la naturaleza jurídica de la misma.

Analizado lo expuesto con anterioridad concluimos de que es totalmente económica en toda la extensión de la palabra, como lo sostiene el artículo 1214 del Código Civil vigente en nuestro Estado, "Herencia es la Sucesión de todos los bienes del difunto y en todos sus derechos y obligaciones que no se extinguen con la muerte".⁸

⁸ Código Civil para el Estado de Veracruz.- 3ª Edic Edt. Cájica, S.A.- Puebla. México- 2001.- Pág., 293.

Es cierto que es económica esta figura jurídica porque protege en todos sus aspectos a los gobernados, esto es, que otorga seguridad al PATRIMONIO FAMILIAR. Ante este aspecto, también tenemos que aclarar que éste dispone únicamente de su parte alícuota, el 50% que puede enajenar estando en vida, en cualquiera de sus formas para suceder, ya sea testamentaria, de acuerdo a su voluntad, en favor de quien designe, porque el otro 50% lo protege el Estado en favor del cónyuge cuando es casado bajo el régimen de sociedad conyugal y por otra parte, tenemos que en caso de fallecimiento sin testar, los gananciales del cónyuge supérstite subsisten y el otro 50% lo heredan los familiares que justifiquen su entroncamiento con el autor de la Sucesión. en los grados y cantidades que la Ley expresamente designa.

Ahora bien, le llamamos económica, porque es una forma de adquisición de bienes y derechos, aunque también de obligaciones, por causa de defunción y a título universal en favor de una o varias personas que por esta causa acrecientan su patrimonio.

Luego entonces, naturaleza jurídica de Sucesión es económica porque su patrimonio se traduce en dinero susceptible de apropiación y esta situación nunca cambia, jamás sufre alguna variación porque aunque exista un autor de la misma no suceden sus herederos nada relativo a su personalidad y lo inherente a ella, porque no heredan lo que se extinguen por la muerte tales como los derechos políticos, los honoríficos, el uso, habitación, usufructo,

etc., por lo tanto podemos concluir precisamente que lo que no cambia, no sufre variación y debe ser imprescindible es el patrimonio, traducido en dinero y susceptible de apropiación.

3.5 DISTINCION DE SUCESION LEGITIMA Y TESTAMENTARIA.

La Sucesión "mortis causa" presenta dos especies, que se derivan del contenido del artículo 1215 del Código Civil vigente en el Estado en relación al 1282 del Código Civil del Distrito Federal, que a la letra dice: "La herencia se difiere por la voluntad del testador o por disposición de la Ley. La primera se llama testamentaria y la segunda legítima".⁹

En este caso, lo que tenemos es que la Sucesión Testamentaria se confiere por la voluntad del testador, del autor de la Sucesión llamada también Sucesión Voluntaria; y la segunda, Sucesión Abintestato o Sucesión Legítima, misma que se confiere en virtud de la Ley.

Iniciaremos analizando a la Sucesión Legítima, que también se conoce como Sucesión Intestamentaria, Sucesión Abintestato en oposición a la Sucesión Testamentaria y a la Contractual.

Para tener un conocimiento amplio sobre esta Institución jurídica, damos a conocer algunas definiciones

⁹ Código Civil para el Estado de Veracruz- Ob. Cit- Nota. En adelante, cada vez que citeos este Código será de la misma editorial y año.

que sostienen diversas legislaciones, tal como el derecho argentino, que menciona, según Guillermo Cabanellas de la siguiente manera: Sucesión Legítima es "La diferida por disposición de la Ley a ciertos parientes del difunto, y en último caso al Estado, cuando se muere sin testamento alguno o carece de eficiencia el hecho".¹⁰

Por otro lado, este mismo autor concibe a la Sucesión Intestamentaria como "La transmisión, según normas legales, de los derechos y obligaciones del causante, por muerte del mismo o presunción de su fallecimiento, cuando no deja testamento, o éste resulta nulo o ineficaz".¹¹

En nuestra Legislación, aunque con unas pequeñas variantes, tenemos que coinciden en su contenido legal la disposición que contempla el artículo 1599 del Código Civil del Distrito Federal en relación con el 1532 del Código Civil vigente en el Estado de Veracruz y con el Diccionario de Derecho Procesal Civil Mexicano, que dice: "SUCESION LEGITIMA.- La que se difiere por la Ley en contraposición a la que tiene su origen en el Testamento. El artículo 1532 del Código Civil dice: La herencia legítima se abre:

I.- Cuando no hay testamento, o el que se otorgó es nulo o perdió su validez;

II.- Cuando el Testador no dispuso de todos sus bienes;

¹⁰ Diccionario de Derecho Usual.- Guillermo Cabanellas- Ob. cit.- Tomo IV. Pág. 150.

¹¹ Diccionario de Derecho Usual.- Ob. Cit.- Tomo IV- Pág. 148.

III.- Cuando no se cumple la disposición impuesta al heredero;

IV.- Cuando el heredero muere antes del testador, repudia la herencia o es incapaz de heredar, si no se ha nombrado sustituto".¹² Contrariamente al principio que rigió en el pasado de que no se puede morir parte testado y parte intestado, el artículo 1601 previene: "Si el testador dispone legalmente de una parte de sus bienes, el resto de ellos forma la Sucesión hereditaria." Hacemos hincapié que igualmente en nuestro Código Civil del Estado, ésta regula el acto en su artículo 1216.¹³

Luego entonces, podemos concluir que Sucesión Legítima se difiere única y exclusivamente por la Ley y a título universal y no en forma singular.

Por otra parte, la Sucesión Testamentaria se distingue de la Legítima porque su característica primordial que la hace diferente es que nace por la voluntad declarada en un instrumento otorgado ante un Notario Público, por excelencia, denominado TESTAMENTO que contiene las disposiciones que el testador realiza de su patrimonio en favor de una o varias personas para el aseguramiento del mismo, que surte efectos después de acontecer su fallecimiento.

¹² Diccionario de Derecho Procesal Civil- Eduardo Pallares.- 13a. Edición.- Editorial Porrúa, S.A. México- 1981- Pág 739

¹³ Código Civil del Distrito Federal y Territorios Federales- Pág. 297

3.6. PERSONAS QUE TIENEN DERECHO A HEREDAR

Naturalmente, haciendo notar las diferencias que existen entre Sucesión Legítima y Sucesión Testamentaria, tenemos que dejar asentado, por otra parte, que personas tienen derecho a heredar en la Sucesión Legítima o Abintestato, que quiere decir, heredar sin testamento, sino por disposición de la Ley.

Así mismo, en nuestra Legislación, el Código Civil establece como se hereda por Sucesión Legítima: los descendientes, ascendientes, cónyuge, colaterales hasta el cuarto grado y la concubina o el concubinario, si se satisfacen los requisitos señalados por la Ley. A falta de ellos, la Beneficencia pública.

En la Sucesión Legítima rigen estos principios: El parentesco por afinidad no da derecho a heredar; los parientes más próximos excluyen a los más lejanos a excepción a los que tengan derecho a heredar por estirpe y que concurren con herederos por cabeza, los parientes que se encuentren en el mismo grado heredan por partes iguales y el cónyuge supérstite y los concubinos se asimilan a los parientes más cercanos.

La Sucesión de los descendientes se regulan bajo las siguientes bases:

1.- Todos los hijos heredan por partes iguales. Artículo 1540 y los que se citen posteriormente son del Código Civil vigente en el Estado de Veracruz.

2.- Si los hijos concurren con el cónyuge superviviente se tomará en cuenta los bienes que éste posea: a).- Si el cónyuge no tiene bienes hereda la misma porción que un hijo; b).- Si los tiene, pero no igualan la porción de un hijo, hereda lo suficiente para alcanzar esa porción, y c).- Si tiene bienes que superen la porción de cada hijo, no hereda. Artículos 1540, 1547, 1557 y 1558.

3- Si sobreviven hijos y descendientes de ulterior grado, los primeros heredan por cabeza, por derecho propio, pero si algún hijo muere antes que el testador, es incapaz de heredar o ha renunciado a la herencia, transmitirá sus derechos sucesorios a sus descendientes, quienes heredarán por estirpe en representación de su padre, entre ellos se repartirán la porción que le correspondía al heredero que representan. Artículo 1543.

4.- El adoptado hereda como hijo. Artículo 1545

5 -Si concurren hijos con ascendientes o adoptantes, éstos solo tienen derecho a alimentos, según artículo 1544.

3.6.1. LA SUCESIÓN DE LOS ASCENDIENTES.

1.- A falta de descendientes y de cónyuge suceden el padre y la madre por partes iguales. Artículo 1548.

2.- Si sólo hubiere padre o madre, el que viva sucederá al hijo en toda la herencia. Artículo 1549.

3.- Si solo hubiere ascendientes de ulterior grado por una línea, se dividirá la herencia por partes iguales. Artículo 1550.

4.- Si hubiera ascendientes por ambas líneas, se dividirá la herencia en dos partes iguales, y se aplicará una a los ascendientes de la línea paterna y otra a la línea materna. Artículos 1551 y 1552.

5.- Concurriendo los adoptantes con ascendientes del adoptado, la herencia de éste se dividirá por partes iguales entre los adoptantes y los ascendientes. Artículo 1553.

3.6.2 LA SUCESIÓN DEL CONYUGE.

1.- Si concurre con descendientes, se estará a lo previsto por la Sucesión de los descendientes anotado con anterioridad. Artículo 1557.

2.- Si concurre con ascendientes: la herencia se dividirá en dos partes iguales, una se aplicará al cónyuge y la otra a los ascendientes. Artículo 1559.

3.- Si concurre con hermanos del autor de la Sucesión, tendrá dos tercios de la herencia, y el tercio restante se aplicará al hermano o se dividirá por partes iguales entre los hermanos. Artículos 1560.

4.- A falta de descendientes, ascendientes y hermanos, el cónyuge sucederá en todos los bienes. Artículo 1562.

3.6.3 LA SUCESIÓN DE LOS COLATERALES.

1.- Si solo hay hermanos por ambas líneas, sucederán por partes iguales. Artículo 1563.

2.- Si concurren hermanos con medios hermanos, aquellos heredarán doble porción que éstos. Artículo 1564.

3.- Si concurren hermanos con sobrinos, hijos de hermanos o medios hermanos premuertos que sean incapaces de heredar o que hayan renunciado a la herencia, los primeros heredarán por cabeza y los segundos por estirpes. Artículo 1565.

4.- A falta de hermanos, sucederán sus hijos, dividiéndose la herencia por estirpes, y la porción de cada estirpe por cabezas. Artículo 1566.

5.- A falta de hermanos y sobrinos sucederán los parientes más próximos dentro del cuarto grado, sin distinción de líneas, ni consideración al doble vinculo, y heredarán por partes iguales. Artículo 1567

3.6.4 SUCESIÓN DE LOS CONCUBINOS.

La concubina y el concubinario tienen derecho a heredarse recíprocamente aplicándose las disposiciones relativas a la Sucesión del cónyuge, siempre que hayan vivido juntos como si fueran cónyuge durante los tres años que precedieron inmediatamente a su muerte o un tiempo menor

si hayan tenido hijos en común, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Se sucede conforme a las siguientes reglas que señala el artículo 1568 que dice:

I.- Si el heredero concurre con sus hijos que los sean también del autor de la herencia, se observará lo dispuesto en los artículos 1557 y 1558

II.- Si concurre con descendientes del autor de la herencia, que no sean también descendientes de la concubina o del concubinario, tendrá derecho a la mitad de la porción que le corresponde a un hijo;

III.- Si concurre con hijos que sean suyos y con hijos que el autor de la herencia hubo con otro progenitor, tendrá derecho a la misma porción que corresponde aun hijo;

IV.- Si concurre con descendientes del autor de la herencia .tendrá derecho a la mitad de ésta, si uno solo de aquellos deduce sus derechos, y en una tercera parte si los dos ascendientes deducen derechos ya sea por cabezas o por estirpes:

V.- Si concurre con parientes colaterales dentro del cuarto grado del autor de la Sucesión, tendrá derecho a las dos terceras partes de ésta;

VI.- Si el autor de la herencia no deja descendientes, ascendientes, cónyuge o parientes colaterales dentro del

cuarto grado el total de los bienes de la Sucesión, pertenecen a la concubina o concubinario.

En los casos a que se refieren las fracciones debe observarse lo dispuesto en los artículos 1557 y 1558, si el heredero tiene bienes.

3.6.5 DE LA SUCESIÓN DEL FISCO

1.- A falta de todos los herederos llamados en los capítulos anteriores, sucederá el Fisco del Estado. Artículo 1569.

2.- Cuando sea heredero el Fisco del Estado, será representada la Sucesión por el Ministerio Público, como albacea.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO IV

ASPECTOS PROCESALES DE LA SUCESION

4.1 COMPETENCIA.

Tomando en cuenta las generalidades de la Sucesión "mortis causa" de una persona en relación con el patrimonio del que era titular, conociendo las causas y efectos que su deceso ocasiona la equidad de la Ley para resolverlo y una vez establecida las reglas y orden de las personas que se suceden al de cuius, tenemos que conocer ante quien se tiene que legalizar ese derecho que adquiere los herederos al momento de tal acontecimiento.

De igual manera, los herederos o legatarios de la Sucesión, contempla la Legislación que, en ausencia de los mismos en línea recta ascendente o descendente, los hay colaterales hasta el cuarto grado y en caso de no existir ninguno de los señalados en esos numerales, hereda el Estado, que es la forma primaria de propiedad de los bienes

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

que integran al patrimonio.

Ahora bien, asegurado el patrimonio del "de cujus" en la Sucesión "mortis causa" a favor de sus herederos en cualquier línea o grado, resulta la interrogante de que si con estas hipótesis legales se resuelven totalmente los problemas de la Sucesión del patrimonio del autor de la herencia.

Dentro del ámbito judicial, tener derecho a una parte o a la totalidad del haber hereditario en la Sucesión no basta, porque, aunque aparezca redundante, a la muerte del individuo solo se adquiere un derecho, pero por esta sola circunstancia no basta para disponer legalmente el heredero de los bienes que adquiere, sino es necesario darle ese carácter legal, naciendo precisamente la competencia y ante que el tribunal o juzgado competente se tiene que hacer valer este derecho para preservarlo legalmente, y hacerlo valer ante terceros.

Luego entonces queda bien claro que la muerte del autor determina la apertura de la Sucesión transmitiendo la propiedad de los bienes a los herederos ya los legatarios cuando estos últimos lo sean de cosa específica. Los herederos adquieren derechos a la masa hereditaria como a un patrimonio común, mientras no se hace la división; el legatario de cosa específica y determinada, propia del testador adquiere en propiedad desde que este muere y hace, como consecuencia, suyos los frutos pendientes y futuros, a no ser que el testador haya dispuesto otra cosa, corriendo a su riesgo, desde ese mismo instante, la pérdida, aumento o

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

deterioro de las cosas de que se trate, como lo contemplan los artículos 1325, 1362 y 1363 del Código Civil vigente en el Estado de Veracruz.

Concluimos entonces que la Sucesión debe abrirse en el lugar en que haya tenido como domicilio el autor en la fecha de su muerte; y a falta de ese domicilio en el lugar de la ubicación de los bienes raíces sucesorios, entendiéndose que si dichos bienes estuvieron situados en dos o más circunscripciones territoriales, la Sucesión podrá abrirse en cualquiera de ellas y que, a falta de domicilio de bienes raíces; en el lugar del fallecimiento del autor, como lo señalan específicamente los artículos 109 en relación al 116 fracción V del Código de Procedimientos Civiles del Estado que a la letra dicen: "Artículo 109.- Toda demanda debe formularse ante Juez competente" así en relación con el diverso 116 que fija la competencia en todo asunto o controversia de carácter Civil, que expone: "Es juez competente: V.-En los juicios hereditarios, el juez en cuya comprensión haya tenido su ultimo domicilio del autor de la herencia a falta de ese domicilio, lo será el de la ubicación de los bienes raíces que forman la herencia, y si estuvieren en varios distritos, el juez de cualquiera de ellos, a prevención; y a falta de domicilio y bienes raíces el del lugar de fallecimiento del autor de la herencia. Lo mismo se observará en casos de ausencia".

A mayor abultamiento podemos establecer con firmeza que estas reglas contenidas en los numerales antes citados, determina la competencia de los Tribunales Mexicanos y de ellas se desprenden inigualables consecuencias relativas en

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

lo que toca para conocer de las acciones de petición de herencia, de las acciones contra la Sucesión antes de la partición y adjudicación de los bienes y de las acciones de nulidad, rescisión y evicción de la partición hereditaria, así como de la Ley aplicable a cada caso concreto.

En nuestro Estado Libre y Soberano de Veracruz, es Tribunal competente los Juzgados de Primera Instancia, quienes conocen de la denuncia de la Sucesión correspondiente, de los trámites en las diferentes secciones procesales de los incidentes que resulten, y en caso de apelaciones tenemos como Segunda Instancia el Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en la Ciudad de Jalapa, Veracruz.

4.2 APERTURA DE SUCESION LEGITIMA.

Esbozados los fundamentos de la Sucesión en general y de la herencia en particular, y con ellos los de vocación o llamamiento sucesorio; enumerados las diversas especies de Sucesión; expuestos los principios aplicables a las que se operan "mortis causa", así como a las fuentes en que en ellas se originan y las principales cuestiones de técnica jurídica que se perfilan en un esquema primordial, el estudio del derecho de las sucesiones pueden ser comprendido como un estudio que principalmente tiene en vista la subsistencia, post-mortem, de derechos y obligaciones que se anudaban aun sujeto extinto, y la correlativa traslación de esos derechos y obligaciones aun nuevo sujeto, la existencia actual o virtual.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Ahora bien, para iniciar el estudio de la apertura de la Sucesión Legítima, consistiría principalmente, pues, en los elementos, caracteres y consecuencias generales de dicha transmisión, señalando además, en primer lugar, dejar asentado que es apertura.

Apertura se define como el inicio, la acción y efecto de abrir, por otra parte es el principio, así como también salida.

Dentro de la esfera jurídica, como definición tenemos que el concepto de APERTURA DE SUCESIÓN es: "Momento a partir del cual se inicia la Sucesión de una persona, que coincide con el Instante de la muerte o declaración del fallecimiento del causante".¹⁴

Para entender completamente en que consiste la APERTURA DE LA SUCESION LEGITIMA, comenzaremos refiriéndonos precisamente en primer lugar al contenido del artículo 1583 del Código Civil de la Entidad en relación al 1649 del Código Civil del Distrito Federal que a continuación transcribo. "La Sucesión se abre en el momento en que muere el autor de la herencia y cuando se declara la presunción de muerte de un ausente"

Afirmamos entonces, que la Ley solo reconoce como apertura de la Sucesión el momento mismo de la muerte del autor de la Sucesión hereditaria.

¹⁴ Cabanellas. Guillermo.- Ob Cit.- Pág 200

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Debemos hacer notar que para justificar este determinante hecho solo es posible con la partida que al efecto expide el Oficial del Registro Civil del lugar, esto es, EL ACTA DE DEFUNCION. En este documento oficial deberá contener las exigencias del artículo 747 del Código Civil en el Estado, que son.

I.- El nombre, apellido, edad, nacionalidad y domicilio del difunto;

II.- Estado Civil, y si era casado, el nombre, apellidos y nacionalidad del cónyuge

III.- Los nombres, apellidos, edad, nacionalidad y domicilio de los testigos; y si fueran parientes, el grado en que lo sean;

IV.- El nombre de los padres del difunto si se supieren

V.- La causa de la muerte y el destino que se dé al cadáver;

VI.- Fecha, lugar y hora de la muerte, si se supieren y todos los informes que se tengan en caso de muerte violenta;

VII.- El nombre, cedula profesional y domicilio del médico que certificó la defunción.

Queda entonces debidamente establecido que la apertura de la Sucesión, lo determina la muerte del autor de la Sucesión, pero advertimos que este precepto legal contempla

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

dos hipótesis, la primera quedó debidamente asentado, por lo consiguiente la segunda consiste en -- y cuando se declare la presunción de muerte de un ausente", por lo que pasaremos a comentar.

Etimológicamente PRESUNCIÓN SIGNIFICA "suposición, conjetura, sospecha, decisión legal salvo prueba en contrario" por lo que se puede concluir que presunción de muerte de un ausente es precisamente cuando una persona no se encuentra en su domicilio y se ignora dónde se encuentra por un tiempo determinado por cualquiera de las causas que lo origina.

Menciona la norma legal además que, cuando se "declare la presunción de muerte de un ausente", esto consiste en que para que haya lugar a que se "declare" esa presunción de muerte de un ausente, deberá transcurrir dos años desde el día en que haya sido nombrado un representante, para que surja la acción para pedir la declaración de ausencia de una persona.

En esta exigencia, obviamente debe iniciarse un procedimiento legal consistente en la denuncia ante un Tribunal de Primera Instancia de la Jurisdicción correspondiente y su "resolución será la "declaración formal de la ausencia de una persona del lugar de su domicilio y como presuntamente muerto" con todos sus efectos legales correspondientes.

Una vez obtenida la declaración por parte de Juez competente de este hecho" se procederá a iniciar la denuncia

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de la Sucesión legítima y se tendrá por abierta precisamente desde la fecha de la resolución que declaró la presunción de muerte de la persona ausente.

Tienen derecho a pedir la declaración de ausencia de una persona los que señala el artículo 603 del Código Civil vigente en nuestra Entidad que dice.

"Pueden pedir la declaración de ausencia:

- I.- Los presuntos herederos legítimos del ausente;
- II.- Los herederos instituidos en testamento abierto;
- III.- Los que tengan algún derecho u obligación que dependa de la vida, muerte o presencia del ausente;y
- IV.- El Ministerio Público.

Con lo anterior se deja establecido con claridad los dos presupuestos quedan lugar a la apertura de la Sucesión: primero, la muerte efectiva de una persona por cualesquiera de las causas y la segunda, la "declaración" hecha de un ausente que cumpliendo con los requisitos exigidos, señala además quienes pueden pedir dicha declaración y ante que Tribunal competente.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.3 HIPOTESIS QUE CONTEMPLA EL ARTICULO 1583 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN LA ENTIDAD.

Quedó asentado que el artículo 1583 del Código Civil vigente en nuestra Entidad Federativa dice: "La Sucesión se abre en el momento en que muere el autor de la herencia y cuando se declara la presunción de muerte de un ausente", y que de la misma se desprenden dos hipótesis que son radicalmente importantes en la Sucesión Legítima como consecuencia de la transmisión de la propiedad y posesión de los bienes a los herederos y legatarios, que son:

I.- LA MUERTE DEL DE CUJUS COMO SUPUESTO BASICO DEL DERECHO HEREDITARIO; y

II.- PRESUNCION DE MUERTE DEL A USENTE.

4.3.1 LA MUERTE DEL DE CUJUS COMO SUPUESTO BASICO DE DERECHO HEREDITARIO.

Son coincidentes nuestros juristas mexicanos Ibarrola, Rojina Villegas y De Pina, al emitir el concepto de la apertura de la Sucesión con la muerte como supuesto básico: "La muerte del autor de la herencia es el supuesto principal y básico del derecho hereditario ya él se refieren múltiples consecuencias que además se retrotraen a la citada fecha, aún cuando se realicen con posterioridad. Por esta la citada muerte determina la apertura de la herencia y opera la transmisión de la propiedad y posesión de los bienes a los

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

herederos y legatarios".¹⁵

4.3.2 PRESUNCION DE MUERTE DEL AUSENTE.

Si la muerte de un individuo es la condición específica, concreta, para que se tenga por abierta una Sucesión hereditaria, nuestra Legislación complementa los casos excepcionales de las personas ausentes del lugar donde tienen radicado su domicilio, ignorándose su paradero, y como ha quedado asentado, previos los trámites correspondientes, LA DECLARACION DE MUERTE DE UN AUSENTE, faculta a los interesados a la denuncia de la Sucesión, teniéndose por abierta desde el momento en que se hizo tal afirmación e iniciándose la misma con las consecuencias legales como si hubiese acontecido como muerte cierta, real y efectiva.

Es de vital importancia PRECISAR EL MOMENTO MISMO DE LA MUERTE DEL AUTOR DE LA SUCESION, en relación al PATRIMONIO del que es propietario una persona en relación a sus herederos, como acertadamente lo comenta el maestro Rojina Villegas, para establecer quien tendrá derecho, o si caducó tal por efectos de haber ocurrido su deceso momentos antes de la muerte del autor de la Sucesión, que al efecto dice.

"Tanto en la herencia legítima, como en la testamentaria, se aplica el principio de que los herederos adquieren derecho a la propiedad y posesión de los bienes de

¹⁵ Ibarrola.- Ob. Cit. pág. 699.- Rojina Villegas.- Ob. Cit. Pág. 347.- De Pina.- Ob. Cit. Pág. 213.

la herencia, desde la muerte del autor de la Sucesión. Por consiguiente, los herederos son propietarios y poseedores en la parte alícuota correspondiente, antes de la aceptación de la herencia.

El momento de la muerte se llama técnicamente apertura de la herencia.

Aún cuando materialmente no se haya radicado en ningún juzgado el juicio sucesorio, jurídicamente la herencia se ha abierto en el instante mismo de la muerte o al declararse por sentencia la presunción de muerte del ausente.

Como es evidente, la denuncia y su radicación serán posteriores; pero el Juez Declara abierta la herencia desde el primer momento mismo de la muerte. En ocasiones es necesario precisar el instante y no solo la hora en que muere el autor de la Sucesión. Tiene interés probar ese instante, cuando el autor de herencia perece en un accidente con sus presuntos herederos, porque entonces, solamente heredarán, si murieron después del autor, y no tendrán derecho a heredar, si murieron antes, o en el mismo momento que él. En los casos en que perezcan varias personas en un accidente, la Ley presume que todas murieron en el mismo momento, salvo prueba en contrario. La apertura de la herencia tiene entonces, en este caso, el efecto primordial de originar la caducidad del derecho hereditario para aquéllas personas que hubiesen fallecido antes o en el momento mismo de la muerte del autor".¹⁶

¹⁶ Compendio de Derecho Civil 11- Bienes. Derechos Reales y Sucesiones- Rojina Villegas. Rafael- Antigua Librería Robredo- Esq Guatemala y Argelina. México- 1966- Pág. 348

Con lo anterior queda asentado la importancia que revisten las dos hipótesis que contemplan el numeral invocado porque éstas señalan precisamente el momento exacto en que se tiene por abierta la Sucesión "mortis causa" y se inicia el procedimiento respectivo para la legalización del derecho que otorga nuestro derecho positivo en favor de los herederos del de cujus.

4.4 EL DERECHO A RECLAMAR LA HERENCIA.

Luego entonces el objeto de la Sucesión "mortis causa" es el PATRIMONIO que adquirió en vida el autor de la herencia y que es transmisible a sus herederos con sus derechos y obligaciones inherentes a la misma.

La consecuencia inmediata de la APERTURA DE LA SUCESION en nuestro derecho es el hecho que autoriza a los herederos a tomar posesión de los bienes del difunto y que les transmite la propiedad por lo que la adquisición es inmediata.

Precisamente, como ese derecho nace necesariamente con la muerte del autor de la Sucesión por lo que opera, tácitamente, la apertura de la Sucesión correspondiente, la transmisión de sus bienes y derechos transmisibles en dinero a los presuntos herederos.

Por otra parte, el artículo 1221 del Código Civil vigente, contiene el nacimiento de ese derecho al patrimonio del de cujus que dice " A la muerte del autor de la

Sucesión, los herederos adquieren derecho a la masa hereditaria como un patrimonio común, mientras que no se hace la división".

Así mismo, contiene además el derecho de libertad respecto a los bienes porque otorga la libre disposición que puede hacer el heredero respecto a los derechos a la masa hereditaria, pero condiciona al heredero de que no puede disponer de la totalidad de los bienes de la Sucesión, a excepción solo de que sea único y universal heredero, precepto que dice: " Artículo 122.- Cada heredero puede disponer del derecho que tiene en la mas hereditaria; pero no puede disponer de las cosas que foman la Sucesión",

Estando así el panorama jurídico de la Sucesión "Mortis causa" en relación al patrimonio del autor hasta el momento de su deceso. Con esta causa, el fallecimiento, por otra, el elemento material, "patrimonio", los herederos adquieren ese derecho a la masa hereditaria y, como se dejó establecido, la libre disposición del heredero a su porción hereditaria en la Sucesión Legítima.

Ahora bien, en el capítulo II, "De la apertura y transmisión de la herencia" del Código Civil vigente en el Estado, contiene el artículo 1584 que a la letra dice: "No habiendo albacea nombrado, cada uno de los herederos puede, si no ha sido instituido heredero de bienes determinados, reclamar la totalidad de la herencia que le corresponde conjuntamente con otros, sin que el demandado pueda oponer la excepción de que la herencia no le pertenece por entero.

Habiendo albacea nombrado, él deberá promover la reclamación a que se refiere el artículo precedente, y siendo moroso en hacerlo, los herederos tienen derecho en pedir su remoción.

Analizando este precepto legal, se desprende que contiene el derecho que otorga al heredero a reclamar la herencia del de cujus, dentro de un procedimiento legal, esto es, en la Sucesión legal correspondiente y se da contra el posesionario de los mismos.

Observamos además, que contiene dos aspectos fundamentales a saber:

Primero: Señala las acciones que puede realizar, en primer lugar, él o los herederos, con la salvedad de que si no ha sido nombrado albacea de la Sucesión correspondiente dentro del trámite judicial ante Tribunal competente, de que, si no han sido instituidos herederos de bienes determinados, reclamar en su favor, la totalidad de los bienes que le corresponda conjuntamente con los demás coherederos.

Esto es, hipotéticamente, de que si al momento del deceso del autor de la herencia, ésta o parte de ella, se encuentra en posesión de personas ajenas a los herederos del mismo, el precepto legal concede el derecho de reclamar a favor de la Sucesión correspondiente esa parte o la totalidad de los bienes.

Objetivamente garantiza en favor de los herederos, además, de que la acción que se intente en contra de las personas que detentan esos bienes, no gozan del derecho de oponer a la reclamación la excepción de que la herencia no le pertenece por entero. Esto es, de que si son varios herederos, por supuesto que si solo le pertenece una parte del mismo, de todos modos procede la reclamación, o sea, la entrega material de esos bienes en favor de la Sucesión que se ha radicado ante Tribunal competente.

Segundo: Establece el hecho de que ya en el procedimiento formal ante Tribunal competente ya ha sido nombrado albacea definitiva, a éste le corresponde promover o ejercitar la acción de reclamación total de la herencia a las o la persona que detentan los bienes de la Sucesión, especificando de igual manera que los demandados no pueden oponer la excepción de que la herencia no le corresponde por entero.

Concluimos que el Código Civil de nuestro Estado, contiene las garantías de protección y seguridad en la Sucesión Legítima, porque no solo otorga el derecho a suceder una persona que fallece, en sus bienes con los derechos y obligaciones inherentes, sino que además **GARANTIZA** otorgando ese derecho a favor de los herederos de que ese **PATRIMONIO, REAL Y EFECTIVAMENTE ESTE EN POSESIÓN DE LOS MISMOS Y NO EN PERSONAS EXTRAÑAS A LA SUCESIÓN.**

4.5 HIPOTESIS DE LA ACCION DE PETICIÓN DE HERENCIA.

Antes de analizar esta hipótesis, debemos observar dos aspectos legales de la Sucesión Legítima en relación al patrimonio del de cujus que son: Si los bienes se encuentra en posesión de los mismos herederos o si éstos se encuentran en posesión de personas distintas.

En primer lugar, si los bienes se encuentran en posesión de los mismos herederos, no reviste mayor problema en la Sucesión, ya que -Los herederos-, como adquieren su derecho en la misma con la muerte del autor de la Sucesión y procesalmente, justificado su derecho de entroncamiento, con la declaración de herederos se "legaliza", o mejor dicho, se sanciona ese derecho y con la partición y adjudicación de los bienes, se da por concluido el trámite legal.

Por otra parte, si los bienes se encuentran en posesión de persona distinta a los herederos, tiene aplicación en contra de ellos la reclamación de herencia que contiene el artículo 1584 del Código Civil vigente en nuestra Entidad.

Recordemos que dentro de este trabajo de tesis dejamos asentado de que "la muerte del de cujus" es el supuesto básico y principal del derecho hereditario ya él se refieren las diversas consecuencias que además se retrotraen precisamente a la fecha de su deceso, aún cuando éstos se realicen con posterioridad. Esto es, que la "muerte" determina la APERTURA DE LA HERENCIA Y OPERA LA TRANSMISION DE LA PROPIEDAD Y POSESION DE LOS BIENES A LOS HEREDEROS.

CAPITULO V

EN BUSCA DE IGUALDAD

5.1 UNA NECESIDAD: LA REAL PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS CIVILES DE TODOS Y TODAS.

La diversidad humana es un hecho que salta a la vista. Las personas eligen distintas formas de convivencia, de establecer una vida común. Sea que se llamen o no familias, las personas establecen lazos de convivencia común diversos, pero sólo algunos están protegidos por las Leyes.

El concepto de diversidad caben todas las posibilidades, permite entender a las minorías o a los grupos no convencionales a la par del estilo de vida mayoritario, donde éste, es parte también de la diversidad. En este sentido la diversidad de formas de convivencia es una riqueza y una forma de la diversidad humana, que exige la actitud básica que debe existir entre quienes son distintos pero se reconocen: la tolerancia, ya que esta

proviene del derecho del otro a ser y a vivir como lo ha decidido. Además la diferencia del otro, la existencia de formas de vida diversos, promueve su propia libertad.

No obstante, prevalecen las más diversas formas de intolerancia y exclusión hacia los grupos más minoritarios de la mencionada diversidad. De manera que aquellos o aquellas que son naturalmente iguales a la mayoría de dignidad, derechos e incluso obligaciones, son vulnerabilizados por el prejuicio y el odio.

Este fenómeno se da de diversas formas: desde la intolerancia como actitud de convivencia que no respeta la diversidad y expresa esta misma incapacidad de vida junto a alguien distinto, pasando por los distintos tipos de discriminación (en derechos humanos, Civiles, laborales, a la salud, etc), así como la represión hacia quien tiene una forma de vida distinta a la establecida por las "buenas costumbres".

Es posible aproximarse a estas formas de intolerancia y exclusión desde la perspectiva de la constatación de una dinámica generalizada de la exclusión de la que son objeto múltiples grupos vulnerabilizados (enfermos, ancianos, mujeres, minorías étnicas y religiosas, etc.).

La base argumentativa de las exclusiones es el mito de la normalidad. A partir de una óptica esencialista se argumenta que hay una naturaleza humana, como el concepto de familia, que ha venido cambiando a lo largo de los siglos. Mientras que ARISTOTELES define en la Política a la familia

como aquella que se compone de padre, madre, hijos, esclavo y buey; la familia en la Edad Media era extensa y no es sino hasta la Edad Moderna que surge la idea de familia como la derivada del matrimonio heterosexual y monogámico.

Las argumentaciones que establecen que hay modelos rígidos de vida han ido desmoronándose en el transcurso de la historia, en la medida en que se reconocen los derechos humanos de todos y de todas y en la medida que se va descubriendo el valor de la diferencia.

Desde la perspectiva de los derechos humanos no es posible argumentar contra el hecho evidente de que nadie tiene el derecho a discriminar injustamente (por motivos como sexo, raza, religión etc., y desde luego por orientación sexual o su estilo de vida o de convivencia en el ámbito de su vida privada).

El derecho a la NO discriminación, la promoción del odio y la privación de legítimos derechos por motivo de discriminación, es el reconocimiento y la garantía legal que protege a grupos tradicionalmente vulnerados al plantear el respeto común a todos y todas.

Cabe la pregunta sobre si no ésta ya incluido este derecho en la garantía constitucional del artículo 1 sobre el derecho a la igualdad. El derecho abstracto a la igualdad, puede no verificarse en la realidad si no se hace explícita en derechos más concretos. Así con todo y el derecho a la igualdad, las mujeres no tuvieron derecho al voto por cerca de cincuenta años. Es por ello que urge

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

actualizar la Ley a la realidad social, para que la no-discriminación esté presente de manera transversal en toda nuestra Legislación. Una de las áreas más urgentes es el derecho Civil, que regula las relaciones entre particulares, y que en el estado actual deja sin derechos a amplios sectores de personas como las que viven en común sin constituir un matrimonio.

La igualdad debe considerar la especificidad de los sujetos: ¿Qué significa igualdad para este grupo? Que no sea discriminado, para empezar, o que haya acciones afirmativas para realizar el acceso a oportunidades equitativas para grupos en desventaja. Si bien es exigible la igualdad en lo esencial, es necesaria la equidad para la realización de la justa igualdad que considera las necesidades específicas.

En la actualidad sólo cuentan con derechos Civiles y sociales plenos quienes están casados y sus hijos. Ante esto muchas personas con vidas familiares diversas a la del matrimonio y la familia nuclear se ven en la necesidad de buscar ciertos malabarismos jurídicos para garantizar sus derechos (como los patrimoniales, los sucesorios o los de la seguridad social), o bien pugnar por la homologación de sus familias a los derechos del matrimonio.

Tal parece que el camino más amplio es el del reconocimiento de la diversidad y respeto que el marco legal debe tener ante ese hecho ya que la Ley debe garantizar sus derechos, no ser instrumento de una supuesta "moralización" de la sociedad seguida de patrones particulares de un grupo o de varios.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Quienes tienen, dentro de la diversidad humana una orientación sexual distinta a la que se considera "ortodoxa" o una manera de convivencia doméstica alternativa ven restringidos sus derechos con los siguiente vulnerabilización. El estado de indefensión en que se encuentran estas personas causa un grave impacto en sus derechos fundamentales como el Derecho a la Protección a la Salud, o a la Vivienda y a la protección de su Patrimonio.

Así, por ejemplo, existen personas con VIH o SIDA, o con cáncer cérvico-uterino no cuentan con protección a la salud y tratamientos adecuados, porque su pareja o con quien viven no le puede extender los derechos de asistencia social.

Los esfuerzos legislativos por reconocer los derechos Civiles de las personas que viven en común en sociedad derivadas de uniones distintas a la del matrimonio o el concubinato representan un avance sustancial en la protección afectiva de las garantías de uno de los grupos sociales desprotegidos por siglos, y la realización concreta de los derechos humanos establecidos en la declaración adoptada por la ONU el 10 de Diciembre de 1948.

Si bien, tanto esta declaración (artículo 1) como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (art.26) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos establecen la igualdad de toda persona y el compromiso a que se respeten sus derechos sin discriminación alguna; este horizonte está muy lejos de ser alcanzado para muchos individuos, entre ellos, quienes viven en pareja con

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

personas de su mismo sexo, familias de elección y otros grupos de convivencia bajo un mismo domicilio.

La misma Constitución Mexicana reconoce la igualdad entre los seres humanos (artículo 1ero. Y 4to.), asegura que a ninguna persona se pueden restringir sus derechos cualquiera que sea la naturaleza de estos, por razones de sexo, edad, orientación sexual, entre otros.

En las condiciones actuales, sin embargo, están reservados para las personas unidas en matrimonio ciertos derechos como los sucesorios, a la seguridad social, a la vivienda, a la protección de la salud, a regímenes fiscales en razón del estado (como el tener dependientes económicos), los relacionados con la inmigración de parejas e hijos, el derecho al acceso a lugares públicos, a la propiedad, entre otros.

En democracias avanzadas estos derechos están reconocidos la manera como estas Legislaturas han procedido se puede clasificar de la siguiente forma. En cuanto a la manera como dichos derechos han de quedar reconocidos se han seguido tres caminos:

1.- La creación de un registro para estas sociedades, como el Pacto Civil de Solidaridad Francés, aprobado en Noviembre de 1999 o su equivalente en Suecia, Noruega, Islandia y Holanda donde las uniones pueden registrarse y garantizar así sus derechos. En Nueva York y en Hawai existen los contratos de asociación doméstica "Domestic partnership".

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.- Otro camino es el reconocimiento de facto los derechos derivados de la vida en común durante un tiempo de estas personas. Algo semejante al concubinato entre personas de diferente sexo, que es una relación de hecho, con repercusiones legales para la protección de sus miembros y sus descendientes. Este es el caso de la Ley de uniones de hecho que en enero de 1998 pasó el gobierno holandés.

3.- Un tercer camino es la total homologación con el matrimonio, como en Holanda, donde desde Enero del 2001 está vigente la reforma a la Ley del 12 de Septiembre pasado, o en Alemania, en esta Nación se excluye, sin embargo la posibilidad de adoptar. Mención especial merece el caso del Estado de Vermont en la Unión Americana, donde una pareja del mismo sexo compuesta por Stan Bekes y Peter Harrigan, acudió al Registro Civil y ante la negativa del juez, entabló una demanda por discriminación Beker vs Vermont, misma que ganó la pareja en la Suprema Corte del Estado el 20 de Diciembre de 1999, estableciendo un antecedente jurídico que ha hecho que muchos estadounidenses acudan a ese estado del noroeste a registrar sus uniones.

En cuanto a la población que benefician algunas legislaciones protegen específicamente a las parejas del mismo sexo, otras ofrecen la misma posibilidad a parejas heterosexuales y a otros grupos que establecen una vida común.

Desde 1993 las Leyes noruegas protegen los derechos Civiles de las personas en unión con su mismo sexo, exceptuando la adopción, mismas que fueron adoptadas en

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Dinamarca en 1998. Mientras que en Hungría desde 1996 gozan de protección de la Ley de convivencia parejas del mismo y de distinto sexo, Leyes semejantes existen en Islandia (1996). En el caso de Canadá en Notario desde 1996 tienen los mismos derechos las parejas homosexuales y heterosexuales y en la Columbia Británica se reconoce e incluso tienen derecho a la adopción. En España, las Legislaciones locales en Cataluña facilitan la herencia y el derecho a la pensión. Una dificultad es que esas Legislaciones locales no tienen competencia para asuntos como la Seguridad Social de migración que depende de los poderes federales o nacionales.

5.2 LOS OBSTÁCULOS A VENCER EN BUSCA DE ESOS PRINCIPIOS.

En algunos países este tipo de propuestas no ha corrido con suerte. Es preciso advertir los riesgos y obstáculos, que han impedido que en países como Italia, la República Checa y la Gran Bretaña estas iniciativas no prosperen.

5.2.1 LA AMENAZA DE LAS VISIONES CONSERVADORAS.

El argumento más común es el que considera que estas iniciativas amenazan a la institución del matrimonio y la familia. El partido de la Unión Cristiano Demócrata de Alemania, ha considerado que se atenta a la protección constitucional de la familia, y el Papa Juan Pablo II ha reiterado su rechazo acusando a las Legislaciones progresistas en la materia de mermar la institución del

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

matrimonio (su condena de Noviembre de 2000, en el documento Familia Matrimonio y Uniones de Facto, del Consejo Pontificio para la familia, se extendió incluso al reconocimiento de los derechos del concubinato).

En Italia, a pesar de que la iniciativa ha venido del conservador Partido Popular, la propuesta ha fracasado, sin embargo en realidad este tipo de iniciativas no atenta en nada contra el matrimonio ni contra la familia, sino que extiende la protección de la Ley a quienes están injustamente fuera de toda protección legal.

Extender beneficios no puede nunca ser considerado ataque a las instituciones, sino bajo una concepción de que los derechos son privilegios que se hubieren de reservar para unos cuantos.

Por otro lado cabe mencionar que la "Alegalidad" en la que se encuentran estas relaciones no significa que no existan. Y su regulación legal no promueve ni fomenta su existencia, sino que simplemente reconoce los legítimos derechos de las personas involucradas.

5.2.2 LAS VISIONES CONFESIONALES.

Ha habido quien se ha atrevido a usar argumentos pseudo religiosos o ideológicos para desacreditar estas iniciativas, olvidando que México, como otros países, es un estado laico y secular, que no puede basar sus decisiones en visiones religiosas, y que los ministros de culto no tienen

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

facultad para legislar ni para opinar en asuntos de orden público.

Además, si bien algunas religiones prohíben los actos sexuales entre personas del mismo sexo, ninguna promueve la discriminación y la consecuente indefensión de persona alguna. En Finlandia, donde la propuesta fue introducida por la presidenta Tarja Halonen el pasado 15 de Diciembre, el Arzobispo Jukka Paarma de la Iglesia Finlandesa Luterana Evangélica, la Iglesia Nacional, ha dicho que la posición legal de las parejas homosexuales y lesbianas debe mejorar, a pesar de oponerse a que se les considere matrimonios.

Para todo ello es necesario garantizar la separación del Estado y las Iglesias, así como la eliminación de la "moral" de la Ley (es decir la justa autonomía de lo moral de lo legal).

5.2.3 LA CAPITALIZACIÓN POLÍTICA DE UNA PROPUESTA.

Otro de los graves riesgos es el que algunos miembros de la clase política utilice este tipo de reivindicaciones sociales como capital político como instrumento de negociación parlamentaria, o bien para dar cauce a protagonismos entre políticos y activistas. El caso de la Gran Bretaña es más que claro. Tony Blair ofreció campaña el eliminar la Proposition 128 de la Ley Británica que prohíbe hablar siquiera de homosexualidad en las escuelas, a cambio del apoyo de la comunidad lésbica gay, sin embargo

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ya en funciones, negoció con los conservadores Tories Leyes Presupuestales a cambio de no reformar esa propuesta.

El parlamento Europeo el 17 de Septiembre del 2000 adoptó una resolución que reafirma la defensa de los Derechos Humanos de Gays y lesbianas.

5.3 EL PROYECTO DENOMINADO UNIÓN SOLIDARIA O PAREJAS ALTERNATIVAS

Por fin fueron presentados en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal los dos proyectos de Ley para reconocer legalmente los derechos y obligaciones de las parejas del mismo sexo. Sin embargo, muchos nos preguntamos por qué existen dos propuestas en lugar de una.

El PRD anunció desde Diciembre del 2000 que presentaría el proyecto denominado Unión Solidaria, mientras que varias organizaciones no gubernamentales preparaban la propuesta bajo el nombre de Sociedades de Convivencia.

¿Qué fue lo que sucedió? ¿De donde viene la iniciativa de las Sociedades de Convivencia? ¿Qué hará falta para que se apruebe? Estas preguntas fueron formuladas a la diputada Enoé Uranga, presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea e impulsora de dicho proyecto.

La primera sorpresa llegó a finales del 2000 cuando los diputados se encontraban discutiendo los pormenores del presupuesto para el ejercicio 2001 del Gobierno del Distrito

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Federal, el coordinador de la bancada del PRD anunció que su partido presentaría un Proyecto de Ley para reconocer los derechos de las parejas homosexuales. "Nos sorprendió en aquel Diciembre", comenta la diputada "Cuando estábamos discutiendo el presupuesto, el que hubiéramos establecido un pacto con las fracciones de que este año que lo discutiríamos y no en el momento monstruoso de la maquila del presupuesto, cuando nadie puede reflexionar ni atender una discusión tan importante como esta".

El escenario en que fue presentada, propició una imagen de "homosexuales pervertidores de menores que quieren adoptarlos", antes de escuchar qué era lo que los propios homosexuales querían. "No digo que ellos lo hayan dicho pero sí digo que como lo presentaron propició este ambiente".

Luego estuvimos ya abierto el tema por ellos, pidiéndoles por mucho tiempo, por escrito y de manera verbal, que nos dieran a conocer qué era lo que estaban proponiendo y que pudiéramos acercarnos a su propuesta y no lo hicieron.

Uranga aclara que la propuesta de reformas al Código Civil del Distrito Federal para incluir la figura de las Sociedades de Convivencia surgió hace tres años, pero fueron concretada el año pasado gracias a una extensa investigación que retomó la experiencia de países donde ya se había discutido el tema. Dicha iniciativa fue revisada entre Octubre y Noviembre del 2000, y discutida con varias organizaciones no gubernamentales.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"Sabido que ellos que tenían esta construcción ya larga de la propuesta porque hay varios grupos de la diversidad sexual que son muy cercanos al PRD, y ellos conocían que estaban haciendo este proceso de reflexión colectivo."

Ya en enero del 2001, la diputada envió una carta a cada partido, incluido el PRD, para solicitar una reunión donde se presentaría a la iniciativa para construirla colectivamente. "Les pedimos sumar esfuerzos entre quienes estamos en disposición a hacerlo, "Quiero creer que hay buena voluntad de los diputados del PRD, que están presentando esta otra (iniciativa) para apoyar, pero también cuesta trabajo entender porqué no quisieron hacerlo además en una lógica ciudadana porque una cosa muy importante que tiene las Sociedades de Convivencia, es una propuesta sin partidos, que no tiene dueño. El que pareciere que hay una iniciativa del PRD, que compite con la propuesta ciudadana, no creo que sea un buen escenario", aclara.

Afirma que la meta es sumar esfuerzos y salir con una sola iniciativa ya que uno de los retos más grandes estará al interior de la propia asamblea.

"Estoy segura de que esta no será una iniciativa aprobada por consenso, porque hay diputados de distintas fracciones partidistas que están haciendo que se oponen les expliquemos lo que les expliquemos", sin embargo agrega que hay un buen ambiente de discusión de todos los diputados, "hay gente en partidos que en otro momento en que sea votada la iniciativa será crucial. "si en paralelo a esto se ponen

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

a discutir el presupuesto , si entran a discusiones de conflicto, la perdemos mencionó la diputada Enoé Uranga, no puedo dejar que eso se nos junte".

Se tiene contemplado presentarla formalmente a discusión entre marzo y abril para luego pasarla a comisiones. Esto debe ser a lo largo de este año porque en el 2002 inicia las carreras por ganar puestos de elección popular y "en tiempos electorales los partidos en estos temas no se meten".

A este panorama hay que añadir la embestida de los sectores conservadores de la sociedad mexicana, "desde luego son bien poquitos, pero cómo tienen dinero y seguro van a meterle mucha inversión económica a atarcarnos, a descalificar, a des informar".

También es necesario tener cuidado de no caer en la trampa de los foros y consultas populares, pues, apunta, implica el absurdo de que la gente "crea que puede votar sobre nuestros derechos, que de varas haya una sociedad que suponga que un grupo de heterosexuales reunidos puedan decirle a la lesbiana que se te quite lo lesbiana."

"A mi me están repitiendo distintas voces: está bien que seas lesbiana , está bien que vivas en pareja, pero no lo digas, pero no te notes, pero hazlo en tu casa". Eso es absolutamente in admisible, tenemos que pasar a decir que somos parte de la sociedad, que se dejen de hipocresías. Aquí estamos, si reconocen mi derecho reconózanlo públicamente", concluye la diputada Enoé Uranga.

Una de las causas que dan origen a esta espacio es el revuelo que recientemente se ha dado en la Asamblea Legislativa del D.F. con respecto al reconocimiento legales de las parejas homosexuales. Pues bueno, tal parece que es el momento de que ocupemos nuestro lugar como ciudadanos. La pregunta ahora es ¿Cómo?

La propuesta de Ley esta discusión en la ALDF (Asamblea Legislativa del Distrito Federal) sobre esta asunto de las que a falta de un término adecuado hemos dado en llamar Parejas Alternativas.

¿Para quienes no compartimos el ideal buga es un sueño guajiro el reconocimiento de derechos tan elementales como la vivienda, poder heredar y compartir los servicios médicos y las prestaciones laborales? El camino para conquistar el sueño ya empezó.

¿Ya se casaron?. La pregunta se repetía con insistencia frente al palacio de Bellas Artes. No tiene nada de extraño escuchar este cuestionamiento... excepto cuando se plantea a dos hombres o dos mujeres, y existe el asomo de un reconocimiento legal de tal unión.

Con ello vendría el reconocimiento de derechos elementales:

- A) Derecho a la vivienda.
- B) Derecho a heredar.
- C) Derecho al acceso a instituciones de salud.
- D) Derecho a prestaciones laborales.

¿Parece demasiado? ¿Será un sueño guajiro para quienes compartimos relaciones heterosexuales?

Este fue, apenas, el primer paso para impulsar la iniciativa de reformas al Código Civil para el Distrito Federal, mediante la cual se incluiría la figura de Sociedades de Convivencia.

EL OBJETIVO: Abrir el espacio legal a la convivencia de las personas, independientemente de su sexo.

Como testigo de honor de las 500 parejas que se registraron simbólicamente estuvo Angélica Aragón, a quién hemos visto apoyar el esfuerzo de diversas organizaciones.

En la misma calidad se encontraron María Rojo, Elena Poniatowska, Gilberto Rincón Gallardo, Sara Sefcovich, Rolando Cordera, Federico Reyes Heróles, Jesús Silva-Herzog Márquez.

Entre los legisladores destacó la presencia del perredista Armando Quintero, cuyo partido propone una reforma similar pero exclusiva para las parejas del mismo sexo a manera de concubinato. Esperemos que esta sea una señal de acercamiento para poder presentar una iniciativa común.

"No estamos pidiendo matrimonio, tampoco concubinato, queremos que la sociedad nos mire y que reconozca la realidad social y la riqueza de la diversidad que puede

hacer un México más sano", señaló la diputada Enoé Uranga durante el evento.

La historia se repite cientos de veces, la pareja homosexual murió, sin hijos, y sus bienes quedaron a la deriva por falta de un papel que expresara su voluntad para disponer de ellos.

Es un hecho que todavía vivimos en una sociedad que castiga la diferencia, pretendiendo eliminar la diversidad negando los derechos básicos a los que todo ciudadano tiene derecho por la única razón de ser persona.

Es por ello que gente gay abre "Igual a dos" (=a2) un espacio para dar a conocer los pormenores del debate, que actualmente se abre en México, por el reconocimiento legal de las parejas del mismo sexo.

No tratamos de promover o no el matrimonio, sino de informar acerca de esta búsqueda por la igualdad. Dos que somos iguales a dos: parejas de hombres y dos mujeres que tienen tanta dignidad ante la Ley como las parejas heterosexuales.

5.4 PRIMEROS MATRIMONIOS GAY EN EL MUNDO.

En la ciudad de Amsterdam, Holanda, cuatro parejas gay intercambiaron anillos y votos en el Palacio de Gobierno en

lo que considera como el primer matrimonio entre parejas del mismo sexo otorgado por cualquier país en el mundo.

El alcalde de Amsterdam, Job Cohen ofició la ceremonia para tres parejas de hombres y una de mujeres, dicha ceremonia ocurrió justo después de que la Ley que permitiera que la gente gay se case entrara en vigor a la medianoche.

Fue el esfuerzo de una campaña de 15 años para que se permitiera a la gente gay tener los mismos derechos bajo la Ley Civil, la Legislación se autorizó fácilmente por ambos sectores del parlamento holandés en el año 2000.

De pie, alrededor de una mesa semicircular, las parejas se tomaban de manos mientras Cohen iba uno a uno preguntándoles si ella o él acepta a su compañera compañero como cónyuge.

"Y ahora tenemos el matrimonio de dos hombres y dos mujeres ", dijo Cohen para concluir la ceremonia. El recinto lleno explotó en el aplauso, Cohen le dio un anillo a cada uno, entonces les pidió que firmar el acta de matrimonio. "En Holanda, hemos ganado la introspección de que una institución tan importante como el matrimonio debe estar abierta a cualquiera", dijo brevemente al concluir el evento.

Los extranjeros que busquen casarse en Holanda se verán decepcionados, ya que sólo Holandeses o residentes legales que vivan con su compañero o (a) holandés serán elegibles para matrimonio del mismo sexo.

Dos meses atrás, antes de convertirse en Alcalde de Amsterdam, Cohen participó como oficial del gobierno involucrado en diseñar la Legislación. Poco antes de la ceremonia, Cohen dijo a reporteros que él creía que Holanda debería servir como detonador para que otros países cambiaran su perspectiva del matrimonio gay.

Las parejas fueron bienvenidas por el aplauso de sus familiares y gente que las apoya cuando llegaban de la ceremonia, pero unos cuantos se manifestaron en contra de lo que llamaban "una unión antinatural".

La gente gay ganó derechos legales con el decline del poder político del partido tradicional religioso y la formación de la primera coalición completamente secular en 1994. Ese gobierno aprobó la Legislación que permitió a la gente gay registrarse como compañeros.

Los partidos religiosos en Holanda siguen en oposición, y el Vaticano esta lleno de objeciones. El Papa Juan Pablo II, dijo nuevamente que no existe la posibilidad de que la Iglesia redefina su perspectiva de matrimonio. La Iglesia Católica denunció la situación de Holanda como "gran peligro".

Bajo las nuevas Leyes, las parejas del mismo sexo serán capaces de solicitar a la corte la aprobación para adoptar niños, luego de haber vivido juntos por tres años.

La Ley también elimina las ambigüedades respecto de herencias, derechos de pensión, impuestos y divorcios.

Las Leyes respecto al matrimonio, divorcio y adopción han invalidado todas las referencias de género, e incluso el diccionario ha sido enmendado para eliminar las referencias de "hombre y mujer" en la definición de matrimonio.

5.4.1 HOLANDA AUTORIZA POR LEY EL MATRIMONIO GAY.

El matrimonio Civil entre dos personas del mismo sexo ya es la Ley en Holanda; con 49 votos a favor sobre 23 en contra, el Senado de ese país aprobó ayer en forma definitiva la norma que permite a las parejas gay formalizar su relación ante un representante del Ayuntamiento. En la misma jornada, los Senadores sancionaron la reglamentación que permite a estos matrimonios adoptar niños, aunque deberán someterse a las mismas exigencias que las parejas heterosexuales.

Si bien Holanda contemplaba las uniones gay a través de un Registro de Parteneriato que funciona desde 1998, la nueva Ley de Adopción representa una conquista en materia de Derechos de Familia para las parejas homosexuales. Se planea que la norma entre vigencia a principios del 2001.

La Ley de Matrimonio Civil Gay había recibido media sanción de la Cámara de Diputados en Septiembre de este año. En la Cámara alta se aprobó por amplia mayoría, a pesar de la oposición de los partidos democristianos. El texto reafirma los derechos contemplados por el Contrato de Parteneriato: acceso a pensiones y a asignaciones familiares, derecho de heredar, posibilidad de compartir

una obra social. En estos dos años de existencia, el registro de uniones de personas del mismo sexo lleva inscriptas 4796 parejas.

Para evitar conflictos de jurisprudencia con otras Naciones, la norma es válida únicamente para ciudadanos holandeses, con lo que se bloquea la posibilidad de que parejas homosexuales de otras partes del mundo viajen a ese país adoptar niños nacidos en Holanda, y que para iniciar el trámite, los matrimonios aspirantes deberán acreditar un mínimo de tres años de convivencia.

Si bien la Alianza Demócrata Cristiana, señaló que la norma origina "un problema en la estructura de la pareja de padres adoptivos", por otro lado aclaró que "los homosexuales pueden dar una educación tan buena como un hombre y una mujer".

Los holandeses católicos y los protestantes vienen manifestando su descontento con la nueva Legislación desde que el proyecto obtuvo la media sanción de los Diputados. Existe, sin embargo, una voz discordante: La Congregación de la Reconversión ya celebrada uniones entre personas del mismo sexo. Holanda se pone así a la cabeza de los países europeos que reconocen los derechos de familias homosexuales.

5.4.2 HOLANDA EN SUS TRADICIONES LIBERALES.

La ciudad de Amsterdam dio paso más en sus tradiciones liberales permitió el casamiento de cuatro parejas gays que de acuerdo a las nuevas Leyes pueden también adoptar hijos, con la única condición de que sean ciudadanos holandeses.

En el acto estuvo presente el nuevo alcalde de la ciudad, Job Cohen, quien había impulsado la Ley en el Parlamento cuando era Ministro de Justicia. Aprobada en Diciembre del 2000, y entró en vigor el primero de Enero de 2001.

Es la primera vez en el mundo que se le da la posibilidad a personas del mismo sexo tener el mismo status ante la Ley que parejas heterosexuales, incluida la adopción de hijos pero con una condición: que sean ciudadanos o residentes holandeses.

El matrimonio Gay es considerado para las autoridades y organizaciones de derechos Civiles un paso muy importante, pese a que Holanda está habituada a las experimentaciones y a la máxima tolerancia, como lo demuestra el permisivismo con las drogas blandas, la eutanasia y la prostitución.

"No se trata de un matrimonio para homosexuales, es un matrimonio Civil que es accesible a todas las parejas, incluidos los homosexuales", Holanda, quizás el país más influenciado por la revolución sexual de los sesenta y setenta, tiene unos 400.000 homosexuales, de acuerdo a datos de las organizaciones de gays y lesbianas.

Las parejas gays sólo podrán casarse en Holanda solo si al menos uno de los dos reside en el país, pero el matrimonio no es reconocido en el exterior.

Esta grieta legal puede provocar dificultades en el plano patrimonial y hereditario y en la situación de las parejas homosexuales que quieren salir de Holanda, con este acontecimiento, Holanda confirma su reputación de laboratorio social europeo.

En su suelo existen unos 400.000 homosexuales, y es un país acostumbrado desde el consejo y en el que el respeto de la vida privada es primordial, arguye el profesor de sociología Gert Hekma, de la Universidad de Amsterdam.

A juicio del experto, esta actitud abierta se encuentra en el origen de medidas como la legalización de la prostitución o la despenalización del consumo de hachís bajo ciertas condiciones.

Los Diputados holandeses han votado también a favor de la legalización de la Eutanasia, aunque esta Ley todavía está pendiente de aprobación en el Senado.

5.4.3 HOLANDA APRUEBA EL MATRIMONIO GAY.

Los Países Bajos se han convertido en el primer Estado del mundo que legalizo matrimonios entre personas del mismo sexo en las mismas condiciones que los matrimonios heterosexuales.

.. Esto mismo ocurre, en Dinamarca donde existe un matrimonio gay desde 1989, donde existe la posibilidad de regular la convivencia en los registros de parejas y optar así a determinados derechos, como pensiones, asistencia de salud y herencia.

Los Legisladores holandeses hicieron historia el 12 de Septiembre del 2000 en el que aprobaron con 107 votos y 33 votos en contra la nueva Ley. El amplio margen con el que salió aprobada no eximió al debate algunas intervenciones pasionales, de grandes demostraciones de alegría entre los espectadores que allí se encontraban, entre los que había activistas gays y lesbianas.

Según informes de las agencias de prensa, en el momento en que se supo el resultado de la votación muchos de los allí presentes explotaron en aplausos y se abrazaron emocionados pues para muchos de ellos es el final de una lucha que ha durado décadas.

Algunos pequeños partidos cristianos están en desacuerdo con la misma Ley. La Ley resultado de la votación garantiza una igualdad total entre los derechos de los matrimonios homosexuales y heterosexuales. Así, por ejemplo, un matrimonio gay ya sea de varones o de mujeres, podrá adoptar niños siempre que sean holandeses.

Los matrimonios gays, que celebrarán su ceremonia en los Ayuntamientos, también se podrán después divorciar en las mismas condiciones que los heterosexuales.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La Ley holandesa no ha sido reconocida por las iglesias dominantes, en la iglesia católica o la protestante. No obstante, algunas pequeñas parroquias pero activas, en los Países Bajos, enviaron cartas para que los Legisladores no apoyaran esta Ley.

Hay que recordar que el pleno del Congreso de España debatirá proposiciones de Ley presentadas por el PSOE, Izquierda Unida, CIU y grupo Mixto, la regulación jurídica de las parejas de homosexuales, esta propuesta ya fue presentada por la Legislatura. Según la coalición de izquierda que coincide con el PSOE, existe en la sociedad española una fuerte demanda social a favor de una regulación jurídica de las parejas gays. Hay que recordar en este sentido que en el pasado Congreso del PSOE, este partido a querido aprobar la reivindicación del matrimonio Civil para parejas del mismo sexo en lugar de la Ley de parejas de hecho, hasta el momento, venía defendiendo como única posibilidad.

Por lo tanto Holanda, es muy importante en cuanto que señala el camino por el que tarde o temprano, tendrá que discurrir la Legislación Europea que, además lleva a recomendar a los países miembros de la unión, la necesidad de legislar en este sentido.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

5.4.4 IZQUIERDA UNIDA RATIFICA POR UNANIMIDAD EL MATRIMONIO LESBICO GAY.

Izquierda Unida, a través de la reunión que ha realizado la Presidencia Ejecutiva Federal, ha aprobado una resolución que ratifica la iniciativa del grupo de seguir apoyando el matrimonio Civil para Gays y Lesbianas.

La resolución ha sido aprobada por unanimidad. La presentación de la propuesta de Ley para conseguir el derecho a contraer matrimonio Civil, como el resto de ciudadanos, responde al compromiso que adquirió la formación con los colectivos de incluir esta propuesta en su programa.

Según un comunicado del Área Federal por la Libertad Afectivo-Sexual de Izquierda Unida enmarcan esta propuesta "en la Reglamentación Jurídica que debería existir para legitimar el reconocimiento de la diversidad familiar". La Ejecutiva Federal constata que el derecho al matrimonio Civil, a regular la situación de pareja, a adoptar, a ver reflejada su diversidad afectiva en todos los ámbitos de la vida cotidiana, son hoy objetivos pero no realidades.

Por eso es importante que la Ejecutiva Federal de Izquierda Unida reafirme hoy su compromiso a defender la adopción de la reglamentación jurídica que se necesite a tal efecto, y que se refleje de una forma oficial en su programa.

Se quiere matizar que, en cualquier caso, el cambio en el Código Civil que proponen va dirigida hacia la conquista

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de unos derechos, el de un sector de la población que no los posee, y no hacia la apuesta por un modelo.

5.4.5 QUÉ QUIERE LA EUROPA SOCIAL.

En el comunicado se llama a todas las organizaciones y personas progresistas del Estado Español a unirse en el apoyo de esta reivindicación, aunando esfuerzos para formar "la Europa Social que queremos y que ya goza de Leyes como la Izquierda Unida constata en el documento "Hoy en España, gays y lesbianas, viven una realidad que les discrimina del conjunto de los ciudadanos. Aunque cada vez se va arrinconando más a la homofobia, las secuelas del rechazo al que la historia ha sometido a este colectivo se traduce en una situación de desigualdad que les hace vivir el día a día como ciudadanos de segunda".

5.4.6 BARCELONA IMPULSA EL MATRIMONIO GAY.

En Barcelona, la Coordinadora Gay-Lesbiana reclamó hoy al Parlamento y a los diversos partidos con representación en el Congreso que impulsen un proyecto de Ley "para el reconocimiento Civil homosexual", de manea similar al que es legal en Holanda, lo que calificaron de "Victoria sin precedente".

Los representantes de la entidad argumentaron la existencia de una "abrumadora mayoría social a favor de la plena equiparación de las parejas homosexuales al

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

matrimonio", por lo que consideraron "insuficientes" las Leyes de parejas de hecho aprobadas en algunos Parlamentos autonómicos.

Según indicaron, "los derechos de pensiones, seguridad social, adopción o nacionalización de la pareja extranjera no quedan cubiertos por las Leyes autonómicas de parejas de hecho existentes", por lo que instaron a que en los Parlamentos de cada comunidad se impulse una reforma del Código Civil que permita la legalidad del matrimonio homosexual.

5.4.7 ALEMANIA AUTORIZA LA UNION DE PAREJAS HOMOSEXUALES.

En Berlín, el 1º de agosto. Parejas gays y lesbianas alemanas intercambiaron los anillos y cortaron el pastel y derramaron champaña por la entrada en vigor de una Ley que autoriza el Registro Oficial de parejas del mismo sexo, a pesar de la enérgica oposición conservadora.

Angelika Baldow y Gudrun Pannier, ambas de 36 años, fueron la primera pareja en intercambiar sus votos en el Ayuntamiento del distrito Suchoeneberg de Berlín, centro de la comunidad homosexual de Alemania.

"Me siento genial. Esto es muy simbólico, un mensaje de que Berlín es una ciudad tolerante", dijo Pannier tras la ceremonia. "Es el cumplimiento de un sueño, pero esto es sólo el principio. Todavía no tenemos los mismos derechos".

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La pareja se besó cuando la Secretaria del Registro Civil del Distrito, Gisela Assmann, selló formalmente su nuevo status como señora y señora Pannnier.

Las Cámaras se dispararon cuando ambas cortaron un pastel de chocolate de tres pisos, sobre el que había dos novias de mazapán y una bandera de arcoiris del movimiento del orgullo gay.

Cabe señalar que la reputación de tolerancia de Berlín se remota a los años 20, cuando florecieron los sitios de citas y clubes para gays y lesbianas. Esta forma de vida fue brutalmente suprimida, tras la llegada al poder de Adolfo Hitler en 1933.

5.5 MÉXICO Y EL NUEVO MILENIO.

El llamado "movimiento gay mexicano", que no es otra cosa más que la manera en que se nos ha venido dando las circunstancias a los homosexuales en el contexto de la realidad social de nuestro país y su lucha por alcanzar una convivencia inclusiva. Hay que decir que actualmente se vive una apertura sin precedentes con relación a la aceptación e integración de los grupos homosexuales con el que resto de la sociedad.

En el DIA DEL AMOR Y LA AMISTAD el 14 de Febrero de 2001, en la explanada de Bellas Artes, fue el escenario para el registro público de diferentes uniones de parejas heterosexuales, lésbicas y gays, en lo que fue la primera

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

manifestación de respaldo a la propuesta ciudadana de reformar al Código Civil que busca garantizar los derechos de Sucesión de este tipo de familia.

Porque el amor verdadero tiene múltiples expresiones y formas de realizarse, y porque la Ley debe reconocer la diversidad y los derechos de quienes no se ajustan al cartabón único que la tradición y los prejuicios han establecido, homosexuales y lesbianas salieron a gritar "ya estamos aquí y no nos vamos a mover".

Cientos de hombres y mujeres compartieron sus ideales y de manera simbólica registraron sus uniones, parejas que llevan de dos, a cinco, 10 o más años de convivencia y es que actualmente las parejas que de hecho viven en sociedades de convivencia no tienen el reconocimiento de la Ley para por ejemplo, derecho a la protección económica y social, así como al derecho de Sucesión, de los que si gozan las parejas heterosexuales que viven bajo el régimen matrimonial o de concubinato.

Las sociedades de convivencia buscan que dentro de la pareja homosexual, cuando uno de ellos enferma, el otro tenga la obligación de proteger a su compañero, garantizarle el sustento y, en caso de muerte, algo muy común entre los portadores del VIH/SIDA, que existan los derechos de herencia. Reiteró que el objetivo no es el matrimonio ni la adopción de niños.

En la explanada de Bellas Artes fue insuficiente para dar cabida a quienes asistieron a este acto político

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

cultural. Algunos como observadores y otros, la gran mayoría, convencidos y decididos a continuar éste que parece un camino sin retorno.

Homosexuales y lesbianas firmaron el registro público y obtuvieron su constancia, en donde para ellos "Su ideal es que se termine con la discriminación y que puedan llegar a los derechos de Sucesión".

La propuesta ciudadana que elaboraron 180 organizaciones del Movimiento Amplio de Mujeres, de Derechos Humanos de Sexualidad, de salud y VIH/SIDA y de la diversidad sexual y fue presentada durante el periodo de sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por la diputada Enocé Uranga, contó con el respaldo de intelectuales y artistas que incluso firmaron la constancia que recibieron las parejas que se registraron su sociedad de convivencia.

Las parejas asumieron como propia la epístola libertaria que festeja el amor por la libertad individual y los derechos humanos. Todo apunta que es una celebración del combate intelectual contra los prejuicios que recortan derechos de las mujeres, a los homosexuales y lesbianas, y todos aquellos que se niegan a aceptar el encierro dentro de los conceptos genéricos homogéneos de hombre y mujer.

Celebrando su derecho al placer, tan importante como el derecho al trabajo, a la educación, siempre negado, siempre perseguido por los Estados, las religiones y los sistemas legales empeñados en mantener un sistema dualista,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

en contra de las evidencias científicas y de la vida real que lo desmiente a cada paso.

La epístola rechaza la institucionalización de los sentimientos, la decisión de con quién o con quiénes se quiere compartir la vida, o una parte de ella, es un acto de libertad que no puede ser encasillado a un molde único. El reclamo de homosexuales, lesbianas e incluso heterosexuales es por el derecho a la diferencia nada más.

Voltaire: "El casamiento es un contrato del que los católicos romanos hicieron un sacramento pero el sacramento y el contrato son dos cosas distintas: el contrato produce efectos Civiles, el sacramento efectos espirituales".¹⁷

Teniendo presente que esta es una tarea peliaguda y no cometido fácil el adentrarse en los significados históricos de este gran evento social para después expresarlos con soltura en unas cuantas palabras que lo resumen todo "es la fuerza del amor la que supera todos los obstáculos". En el primer día de San Valentín del México del siglo XXI.

5.6 LOS VALORES DE DIVERSIDAD SEXUAL EN MÉXICO.

Hoy, en nuestro país, conviven aspiraciones de pluralidad con intensos odios y desprecios hacia un sector de conciudadanos con prácticas sexuales distintas de las enmarcadas por la moral tradicional y las "buenas costumbre". Las medidas represivas, las agresiones

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

salvajes, las sutiles discriminaciones y las violaciones a los derechos de muchas mexicanas y mexicanos cuyo único "delito", es no ajustarse a la norma sexual dominante, se han nutrido de un temor irracional llamado *Homofobia* (Fobia al igual). Además del universal miedo a la diferencia, la brutal ignorancia en torno a la sexualidad permite la persistencia de un discurso que, sin el menor tenor fundamento científico, habla de sexo "natural" y de sexo "antinatural".

Los valores sexuales tradicionales, que encubren profundas formas de discriminación y marginación, vinculan a la sexualidad con reproducción y condenan la búsqueda del placer. Las actuales informaciones psíquicas y culturales sobre la construcción del sujeto integran la concepción freudiana de la libido como polimorfa, lo que quiere decir que su deseo se desparrama en mil formas y se vierte fuera de los causes previstos para la reproducción. O sea, el deseo humano para ellos no tiene más limite que el que la cultura logra imponerle, existe básicamente dos cuerpos en los que encauzar la pasión, por eso hay dos formas de estructuración psíquica-heterosexualidad y homosexualidad- y también por eso existe la práctica de la bisexualidad.

La concepción tradicional se basa en suponer que la complementariedad biológica de los sexos para la reproducción se da también en el terreno de la sexualidad, de ahí que a ciertas prácticas sexuales se les adjudique una connotación inmoral. Pero todas las investigaciones sobre

¹⁷ Voltaire, *Diccionario Filosófico*, tomo II, Ediciones Temas de Hoy, S.A.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

sexualidad humana ofrecen datos incuestionables sobre cómo la cultura moldea y marca la sexualidad humana, y cómo los seres humanos le otorgan significados simbólicos a sus prácticas sexuales.

Si lo que vuelve respetables o no a esos usos del cuerpo son esas valoraciones que histórica y culturalmente se les han adjudicado y no una esencia intrínseca, ¿Cómo plantear una ética sexual que reconozca la legitimidad de la gran diversidad de prácticas sexuales que existen en el amplio espacio social, pero que distinga las manifestaciones negativas?.

La modernidad insta una interacción distinta entre deseo y ética. Al no poder fijar un imperativo moral a partir de un supuesto orden "natural", hay que pasar entonces a analizar el contenido de la relación sexual. Así, lo definitorio con relación a si el acto sexual es o no ético radica no en un determinado uso de orificios y de los órganos corporales, sino en la relación de mutuo acuerdo y de responsabilidad de las personas involucradas.

Desde esta perspectiva, cualquier intercambio donde haya verdaderamente autodeterminación y responsabilidad mutua es ético. Por eso un valor de suma importancia es el CONSENTIMIENTO, definido como la facultad que tienen las personas adultas, con ciertas capacidades mentales y físicas de decidir su vida sexual. La existencia de un desnivel notable de poder, de maduración, de capacidad física o mental, imposibilita que se lleve a cabo un verdadero consentimiento. En el caso de un menor de edad, o de una

persona con gran discapacidad física o mental, hay grave riesgo de que exista la posibilidad de consentir.

Para construir una sociedad incluyente donde ninguna persona sea discriminada, perseguida u hostigada por sus prácticas sexuales se requiere eliminar las clasificaciones arcaicas y artificiales sobre el uso de órganos y orificios y, en vez, defender el carácter ético del intercambio sexual.

Mientras se lleven a cabo de una manera responsable, consensuada y entre personas adultas, las prácticas sexuales no deben ser motivo de estigmatización ni discriminación alguna.

CONCLUSIONES

A.- En el desarrollo de este trabajo de tesis, hemos evidenciado la urgente necesidad de insinuar el que el Legislador voltee su mirada al fenómeno social "lésbico-gay" y con ello, proponerle que es tiempo ya de proveer en relación a la protección de los Derechos Civiles de quienes viven en familias integradas de manera distinta - pues las hay - por el matrimonio ó por el concubinato, ya que la situación actual es discriminatoria y debido a este asunto, se obtiene un repercusión directa sobre la realización de sus Derechos fundamentales.

Para ello, desde luego, será necesario un debate sobre la forma de avanzar en este proceso y que deberá atender a las ventajas y desventajas de los distintos caminos seguidos en otras experiencias internacionales, sin pasar ni soslayar la propia realidad nacional.

Por lo cual, es de reconocer, que este trabajo de tesis no enfoca la amplitud y la generalidad de ese proceso, si no que minimizándolo pretende y tiene por Objetivo, los derechos de herencia de las "Parejas Alternativas" que se forman mediante la integración de "uniones solidarias" que

surgen de relaciones de hecho estrechamente vinculadas por el factor tiempo que llegan a ser de dominio público. Se debe de dejar muy en claro que este trabajo de tesis no tiene un afán ambicioso de proponer la formación de una "familia alternativa", ni equipararla a la figura del matrimonio o del concubinato, si no el de proveer la seguridad jurídica a esas parejas en el terreno de que tengan derecho a suceder entre sí, como sí lo tienen el cónyuge y el concubino.

La realidad, los hechos, apoyan la fuente de la propuesta y además, hay que señalarlo, hoy, como antes, la gente comenzó a recibir los estragos de la enfermedad conocida mundialmente como el SIDA y lo más usual era verlos agonizar y concluir sus vidas en total soledad, sin la compañía y el apoyo de seres humanos semejantes a aquellos; La negación y el alejamiento fué la primera respuesta de muchos; Por ello, la premura de definir a esas parejas.

Finalmente, debe ser este el deseo de quienes en mayor o en menor medida participamos en los esfuerzos de comunicación al interior de esta, a veces intangible, comunidad gay.

Creo que la tarea será prepararnos permanentemente y así poder profesionalizarnos para cumplir con este compromiso, en aras de alcanzar una mejor calidad de vida para los homosexuales y lésbicas.

Por ello me permito concluir mi trabajo de tesis sabiendo que no es un cometido fácil, pero es un gran avance

para la sociedad mexicana el unirnos para que esas parejas homosexuales tengan esta reivindicación, aunando esfuerzos para poder así formar un México democrático, ya que no podemos cerrar nuestros ojos a la realidad de hoy: gays y lésbicas viven una realidad social que le es discriminatoria respecto al conjunto de los ciudadanos, aunque cada vez se va arrinconando más a la homofobia, pero las secuencias del rechazo al que la historia ha sometido a ese colectivo se traduce en una situación de desigualdad que les hace vivir el día tras día, como ciudadanos de segunda.

B.- Secundaria y paralelamente y dicho sea de paso al margen de lo expuesto, es de mencionarse, como medio complementario que la herencia es el motivo o causa de la Sucesión del difunto en todos sus bienes, jurídicamente hablando, así como en sus derechos y obligaciones que no se extinguen por la muerte. Nuestro derecho positivo reconoce dos tipos de sucesiones, la primera la que difiere por voluntad del testador, y la segunda legítima.

Por lo que se hace necesario vincular al anterior comentario con la referencia de expresar que la acción de petición de herencia es una acción personal, que se encuentra debidamente regulada por el artículo 1214 y demás relativos del Código Civil con relación al diverso 15 del Código de Procedimientos Civiles, vigentes en nuestra Entidad Federativa.

La figura jurídica de petición de herencia es tan añeja como el derecho mismo, siendo una garantía para el individuo que tiene derecho a la masa hereditaria, que no fue llamado

a la misma, y en otros casos, dejado a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma legales.

Nuestro derecho privado, específicamente el Código Civil de nuestro Estado, contiene en sus normas la "petición de herencia", establece un plazo perentorio a las personas que tienen derecho para hacerlos valer y se les restituya en su estado y condición de heredero para el reconocimiento del mismo, y como consecuencia la entrega material de su parte alícuota que le corresponde por quien detenta indebidamente esos bienes, con sus frutos, accesiones, determinando además que como daños y perjuicios la rendición de cuentas y pago de los mismos en su favor .

Se concluye, objetivamente, que el problema planteado, en que efectivamente existe el derecho a reclamar la herencia por parte de la persona que se le desconoció ese derecho, o, no fue incluido en la Sucesión como heredero en el juicio sucesorio que haya cumplido con las exigencias del mismo.

El Código Civil contempla ese derecho en su capítulo correspondiente pero no establece el término para iniciar el cómputo de la extinción de ese derecho, aunque quedó demostrado que existe criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de que éste cómputo se inicia con la posesión de los bienes en favor de la albacea para solución de este problema.

Por lo queda para otra ocasión y en otro trabajo el de proponer la conveniencia de adicionar al Art. 1585 del

Código Civil para el Estado de Veracruz en vigor en razón de que este precepto según su letra expresa "El derecho a reclamar la herencia prescribe en diez años y es transmisible a los herederos", haciéndose consistir dicha adición, precisamente en señalar el término para el cómputo de la prescripción extintiva.

C.- Finalmente siendo esta la propuesta de adicionar el artículo 1568 del Código Civil para el Estado de Veracruz la misma la hago consistir en dos partes.

Una, en el cambio de la denominación del capítulo VI del libro III del Código Civil y la otra, en adicionar con una fracción más al artículo que a continuación comento con sus respectivas reglas; así tenemos:

Primera, se hace menester titular el capítulo VI título cuarto del libro III del Código Civil con una nueva denominación:

DE LA SUCESION EN EL CONCUBINATO Y EN LAS UNIONES SOLIDARIAS.

Segunda, el adicionar con una séptima fracción al artículo en comento que a su letra debe decir:

VII.- Las persona de un mismo sexo que hayan convivido siempre bajo un mismo techo como marido y mujer durante los tres años que precedieron inmediatamente a la muerte de una de ellas, siempre que hayan permanecido libres de

matrimonio, tienen mutuo y recíproco derecho a heredarse conforme a las siguientes reglas:

- a) Son uniones solidarias las que se integran por personas y con las condiciones previstas en la fracción inmediata anterior.
- b) Serán consideradas "Parejas Alternativas" las personas de las que habla la fracción inmediata anterior.
- c) Si el heredero concurre con hijos que no lo sean de él pero sí del autor de la herencia, ambas partes heredan por partes iguales.
- d) Si el heredero concurre con hijos que lo sean de él pero no de el autor de la herencia, ambas partes heredan por partes iguales.
- e) El heredero, en los casos a los que se refiere la fracción III, IV y V heredará conforme a lo dispuesto en ellas.
- f) Si el autor de la herencia no deja descendientes, ascendientes o parientes colaterales dentro del cuarto grado, las tres cuartas partes de los bienes de la Sucesión, pertenecen al heredero, y el resto a una fundación de beneficencia que será determinada por el juez.

Considero que de la forma antes propuesta se logra la pretendida protección de las "Parejas Alternativas" en el aspecto de la Sucesión siendo precisamente dicha protección, la causa motivadora de la medida que en nuestro sistema social es altamente discriminatoria, además de ciega al no

considerar la participación de esas "Parejas Alternativas" en la vida productiva.

Por lo que, concluyendo, los elementos conceptuales que deben observarse para que surja el derecho a suceder entre las "Parejas Alternativas", serán:

a.- El que los integrantes de esas uniones solidarias, es decir, las "Parejas Alternativas" para ser valoradas con tal carácter, deberán permanecer libres de todo matrimonio.

b.- Haber vivido ambos bajo un mismo techo como si fueran marido y mujer; y

c.- Que tal convivencia la realicen por lo menos durante los tres años que de manera inmediata precedan a la muerte del autor de la Sucesión.

BIBLIOGRAFÍA

Alvarez Gayuo Juan Luis.

Homosexualidad Derrumbe De Mitos Y Falacias.

Jurgenson, Editorial Ducere S.A de C.V.

Arce José y Cervates

De Las Sucesiones

Tercera Edición

Editorial Porrúa, S.A.,

Av. República Argentina No. 15

México, 1992

Baqueiro Rojas Edgar

Derecho De Familia Y Sucesiones

Buenrostro Báez Rosalía

Cabanellas Guillermo.

Diccionario De Derecho Usual .

Tomo I, Editorial Bibl. Omeba.

Argentina, 1968.

Castañeda Marina.

Valores De La Diversidad Sexual.

Impresos Buenos Aires Argentina.

García Pelayo Ramón y Gross.
Pequeño Diccionario Larousse Ilustrado.
Ediciones Larousse.
Marsella 53. México D.F.

Ibarrola Antonio.
Cosas Y Sucesiones.
Segunda Edición.
Editorial Porrúa. S.A República de Argentina
México 1964.

Lizárraga Xavier.
La Homosexualidad NO Es Una Enfermedad.
Tusquest, Barcelona 1978.

Lizárraga Xavier.
El Homosexual Ante La Sociedad Enferma.
Tusquest, Barcelona.

Mazeaud, Henri y León.
Lecciones De Derecho Civil
Vol. II. Parte IV.
Editorial Ejea. Buenos Aires 1965.

Mazeaud, Henri y León
Transmisión Del Patrimonio Familiar.
Editorial Jurídica Europa.- América-Buenos Aires Argentina.

Mirabet I. Muellol Antoni.
Homosexualidad Hoy Aceptada O Todavía Condenada.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Mondimore Francis Mark.
Una Historia Natural De La Homosexualidad.
Editorial Paidós.

Pallares Eduardo.
Diccionario de Derecho Procesal Civil.
13 a. Edición Porrúa. S.A .
México, 1981.

Selecciones Reader's. Digest.
Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado.
Tomo XI, México 1985.

Uranga Enoé.
Entrevista Con La Diputada Del (PRD)
Propuesta de Ley.

Rojina Villejas Rafael.
Derecho Civil II Bienes, Derechos Reales Y Sucesiones.
Antigua Librería Robledo, esq. Guatemala y Argentina.
México

Código Civil Del D.F. Y Territorios Federales.
Edición Cajica S.A de C.V.
Puebla, México.

Código Civil Para El Estado De Veracruz.
Séptima Edición.
Editorial Cajica S.A de C.V.
Puebla, México 2001.
Colección Textos Jurídicos Universitarios

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Editorial Harla

Diccionario Filosófico, tomo II
Ediciones Temas de Hoy S. A.

Hemeroteca .
Periódico La Jornada.
14 de febrero del 2001.

[www.enoé@softhome.net](mailto:enoé@softhome.net).

www.gentegay.com.

www.naciongay.com.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN